

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“La cuantía de la pena en la tentativa de delito y el deber de motivación del requerimiento de acusación fiscal, en el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Oquendo Baldeón, Luís Alexander

ASESOR: Espinoza Figueroa, Miguel Angel

HUÁNUCO – PERÚ

2025

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 45534990

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22459300

Grado/Título: Maestro en derecho civil

Código ORCID: 0000-0002-3147-1003

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Castro Y Cespedes, Enrique	Doctor en economía	22435387	0000-0002-0165-1505
2	Guardian Ramirez, Saturnino	Abogado	22424098	0000-0003-3663-4550
3	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:00 horas del día Diez del mes de Setiembre del año dos mil veinticinco en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- | | |
|--|----------------------|
| ➤ DR. ENRIQUE CASTRO Y CESPEDES | : PRESIDENTE |
| ➤ ABOG. SATURNINO GUARDIAN RAMIREZ | : SECRETARIO |
| ➤ MG. ERIKA NILSE GUEVARA VARGAS DE BERAUN | : VOCAL |
| ➤ MG. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MG. MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 944-2025-DFD-UDH de fecha 04 de Setiembre del 2025, para evaluar la Tesis titulada: **"LA CUANTÍA DE LA PENA EN LA TENTATIVA DE DELITO Y EL DEBER DE MOTIVACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN FISCAL, EN EL SEXTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2024"**; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **LUIS ALEXANDER OQUENDO BALDEON** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado Por Unanimitad con el calificativo cuantitativo de Trece y cualitativo de Suficiente

Siendo las 18:00 horas del día Diez de Setiembre del año dos mil veinticinco los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.



.....
Dr. Enrique Castro y Céspedes
DNI: 22435387
CODIGO ORCID: 0000-0003-3234-5815
PRESIDENTE



.....
Abog. Saturnino Guardian Ramirez
DNI: 22424098
CODIGO ORCID: 0000-0003-3663-4550
SECRETARIO



.....
Mg. Mariella Catherine Garay Mercado
DNI: 22500565
CODIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: LUÍS ALEXANDER OQUENDO BALDEÓN, de la investigación titulada "La cuantía de la pena en la tentativa de delito y el deber de motivación del requerimiento de acusación fiscal, en el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024", con asesor(a) MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 459-2024-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 16 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 02 de julio de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

1. LUIS ALEXANDER OQUENDO BALDEON.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

3%

2

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

1%

3

Salazar Gil, Juan Percy. "Inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria en los requerimientos de acusaciones de la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Puno, 2023", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru)

Publicación

1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO

D.N.I.: 47074047

cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA

D.N.I.: 71345687

cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

A mis padres. Todo lo que he conseguido con esta tesis se lo debo a su amor inmenso y al apoyo que siempre me han dado sin condiciones. Las enseñanzas que me han dejado a lo largo de mi vida no solo me han ayudado a crecer, sino que me han acompañado en cada paso que he dado. No hay forma de decir con palabras todo lo agradecido que estoy con ustedes. Este trabajo refleja todo lo que me han transmitido y el cariño profundo que les tengo. Gracias por estar siempre ahí y por ser los papás más increíbles que podría tener.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por haberme colocado en la familia en la que me encuentro, ya que he tenido la oportunidad de vivir buenos y malos momentos, que me han permitido conocer el amor incondicional de mis padres y hermanos, quienes fueron mi roca y pedestal, e impulsaron a salir adelante, porque somos todos para uno y uno para todos algo que nos caracteriza en la Familia Oquendo.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	16
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	16
1.3. OBJETIVOS	17
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	17
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.4.1. JUSTIFICACIÓN PERSONAL O ACADÉMICA	18
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA O ÚTIL	18
1.4.3. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	18
1.4.4. JUSTIFICACIÓN LEGAL	19
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	20
CAPÍTULO II	23
MARCO TEÓRICO	23
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	23
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL	23
2.1.2. A NIVEL NACIONAL	25
2.1.3. A NIVEL REGIONAL	28
2.2. BASES TEÓRICAS	29
2.2.1. EL DELITO EN GRADO DE TENTATIVA	29

2.2.2. LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA EN LOS DELITOS EN GRADO DE TENTATIVA.....	34
2.2.3. LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA EN LOS DELITOS EN GRADO DE TENTATIVA EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO	38
2.2.4. EL DEBER DE MOTIVACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN FISCAL EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENA EN GRADO DE TENTATIVA.....	43
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	49
2.4. HIPÓTESIS.....	51
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	51
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	51
2.5. VARIABLES	51
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	51
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	51
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	52
CAPÍTULO III.....	53
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	53
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	53
3.1.1. ENFOQUE.....	53
3.1.2. MÉTODO	53
3.1.3. ALCANCE O NIVEL.....	54
3.1.4. DISEÑO	54
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	54
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	55
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	55
3.4.1. LA TÉCNICA E INSTRUMENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS.....	55
3.4.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	56
CAPÍTULO IV	58
RESULTADOS	58

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	58
4.1.1. ANÁLISIS DOCUMENTAL DE 05 EXPEDIENTES JUDICIALES DE CONTROL DE ACUSACIÓN POR DELITOS TENTADOS TRAMITADOS ANTE EL SEXTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2024.....	58
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS...	69
4.2.1. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL	69
4.2.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1	71
4.2.3. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2	72
4.2.4. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3	73
CAPÍTULO V	76
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	76
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	76
5.1.1. CONTRASTACIÓN CON LOS ANTECEDENTES INTERNACIONALES	76
5.1.2. CONTRASTACIÓN CON LOS ANTECEDENTES NACIONALES	78
5.1.3. CONTRASTACIÓN CON EL ANTECEDENTE REGIONAL	79
5.1.4. CONTRASTACIÓN CON EL MARCO TEÓRICO.....	79
5.1.5. IMPLICACIONES DE LOS RESULTADOS	81
5.1.6. LIMITACIONES Y REFLEXIONES	82
5.1.7. CONCLUSIÓN DEL CAPÍTULO	82
CONCLUSIONES	83
RECOMENDACIONES	86
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	89
ANEXOS.....	92

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	52
Tabla 2 Técnicas e instrumentos	55
Tabla 3 Cumplimiento del Deber de Motivación de la Cuantía de la Pena ...	58
Tabla 4 Referencia al Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112	60
Tabla 5 Objeciones de la Defensa Técnica.....	61
Tabla 6 Control Judicial de la Motivación	63
Tabla 7 Clasificación de la tentativa.....	65
Tabla 8 Aplicación de la Reducción Prudencial	67

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Cumplimiento del Deber de Motivación de la Cuantía de la Pena	58
Gráfico 2 Referencia al Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112	60
Gráfico 3 Objeciones de la Defensa Técnica	61
Gráfico 4 Control Judicial de la Motivación	63
Gráfico 5 Clasificación de la tentativa	65
Gráfico 6 Aplicación de la Reducción Prudencial	67

RESUMEN

La presente investigación realiza un análisis de la motivación de la cuantía de la pena en los requerimientos de acusación fiscal respecto de delitos en grado de tentativa, que fueron tramitados por ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, durante el año 2024, conforme al artículo 349°, numeral 1, inciso f) del Nuevo Código Procesal Penal (NCP) y el Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112. El objetivo general fue determinar si dicha motivación es adecuada, evaluando la fundamentación del Ministerio Público, las objeciones de las defensas técnicas y el control del juez de garantías. Se planteó tres objetivos específicos: analizar la fundamentación fiscal, evaluar las objeciones de la defensa y examinar el control judicial.

La metodología empleada fue cualitativa, con un diseño de estudio de casos basado en el análisis documental de cinco expedientes judiciales, seleccionados con el muestreo de tipo censal. Se utilizaron fichas de análisis y una matriz cualitativa para organizar los datos, contrastando las hipótesis planteadas. Los resultados avizoraron deficiencias significativas: en el 80% de los casos, el Ministerio Público no motivó adecuadamente la cuantía de la pena, omitiendo la clasificación de la tentativa (60%), la metodología de reducción prudencial (60%) y la referencia al Acuerdo Plenario (80%). Asimismo, en el 100% de los expedientes, las defensas técnicas no objetaron dichas falencias, y los jueces admitieron los requerimientos sin observaciones, demostrando una falta de control judicial.

Las conclusiones nos muestran una problemática sistémica que afecta el derecho de defensa y la eficiencia procesal. Se recomienda implementar capacitaciones para fiscales, directivas normativas, talleres para defensores, protocolos judiciales, investigaciones futuras y campañas sobre el principio de proporcionalidad. Estos hallazgos buscan contribuir a un sistema penal más justo y equitativo, promoviendo la adecuada aplicación del artículo 16° del Código Penal y el reforzamiento de las prácticas procesales en Huánuco.

Palabras clave: Tentativa de delito, cuantía de la pena, motivación fiscal, requerimiento de acusación, Sexto Juzgado de Huánuco.

ABSTRACT

This research analyzes the motivation of penalty amounts in prosecutorial accusation requests for attempted crimes, processed before the Sixth Preliminary Investigation Court of Huánuco in 2024, in accordance with Article 349°, paragraph 1, subsection f) of the New Criminal Procedure Code (NCP) and Plenary Agreement No. 01-2023/CIJ-112. The general objective was to determine whether such motivation is adequate, evaluating the Public Prosecutors Offices reasoning, the objections raised by technical defenses, and the oversight exercised by the guarantee judge. Three specific objectives were established: to analyze the prosecutorial reasoning, to assess the objections of the defense, and to examine judicial oversight.

The methodology employed was qualitative, with a case study design based on the documentary analysis of five judicial files selected through census sampling. Analysis sheets and a qualitative matrix were used to organize the data, testing the proposed hypotheses. The results revealed significant deficiencies: in 80% of the cases, the Public Prosecutors Office failed to adequately motivate the penalty amount, omitting the classification of the attempt (60%), the methodology for prudential reduction (60%), and references to the Plenary Agreement (80%). Likewise, in 100% of the files, technical defenses did not object to these shortcomings, and judges admitted the requests without observations, demonstrating a lack of judicial oversight.

The conclusions highlight a systemic issue that affects the right to defense and procedural efficiency. Recommendations include implementing training for prosecutors, normative guidelines, workshops for defenders, judicial protocols, future research, and campaigns on the principle of proportionality. These findings aim to contribute to a fairer and more equitable criminal justice system, promoting the proper application of Article 16° of the Criminal Code and strengthening procedural practices in Huánuco.

Keywords: Attempted crime, penalty amount, prosecutorial motivation, accusation request, Sixth Huánuco Court.

INTRODUCCIÓN

En el marco del sistema jurídico penal peruano, se tiene que la correcta administración de justicia está otorgada a dos entes en particular, de tal manera que ella depende de la interacción armónica entre el Ministerio Público y el Poder Judicial, instituciones que desempeñan roles distintos pero complementarios. Mientras que el Ministerio Público, como titular de la acción penal, tiene la facultad de investigar los delitos y, en su oportunidad de considerarlo necesario, formular requerimientos de acusación, conforme a los requisitos establecidos en el NCPP, particularmente conforme al deber de motivación que se dispuso en el artículo 349°, numeral 1, inciso f). Este deber comprende también, respecto de la cuantía de la pena solicitada, la que debe estar debidamente fundamentada en criterios fácticos y jurídicos, en la que se debe garantizar la proporcionalidad y el respeto al derecho al debido proceso. A su turno, el Poder Judicial tiene la facultad o el deber de asegurar el control de estos requerimientos, en la que debe verificar su legalidad, de tal manera que se protejan los derechos de los acusados.

Dentro de este contexto, se tiene que los delitos en grado de tentativa vienen a significar un desafío particular para la determinación de la pena, debido a que el artículo 16° del Código Penal, establece que debe reducirse la sanción prudencialmente, es decir, por debajo del mínimo legal de la pena conminada para el delito consumado; sin embargo, este dispositivo legal no establece un método preciso para dicha reducción prudencial. Este margen de flexibilidad, aunque recientemente enriquecida por criterios jurisprudenciales como el Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112, ha generado en la práctica aplicaciones dispares, especialmente en los requerimientos de acusación fiscal y sobre todo antes y cuando recientemente se estableció los criterios jurisprudenciales en el referido acuerdo plenario. Durante mis prácticas preprofesionales y las observaciones que realicé en el ámbito procesal penal, identifiqué que la motivación de la cuantía de la pena en casos de tentativa de delito era frecuentemente insuficiente, lo que afectaba tanto al derecho de defensa de los acusados y, de manera significativa, afecta a la eficiencia procesal, dado que ello limita el acceso de los acusados a

mecanismos de simplificación procesal, como la conclusión anticipada de juicio oral y otros.

La presente investigación se centró en el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, solo durante el año 2024, analizando si los requerimientos de acusación fiscal cumplían con el deber de motivar debidamente la cuantía de la pena en los casos de delitos en grado de tentativa. Es así que, a través de un estudio de casos, basado en el análisis de expedientes judiciales, se evaluó la motivación del Ministerio Público, las objeciones de las defensas técnicas y el control del juez de garantías. Este trabajo no solo buscó identificar deficiencias en la práctica procesal, sino que también proponer recomendaciones que puedan fortalecer el sistema jurídico penal peruano, de tal manera que se promueva una justicia más equitativa y sobre todo eficiente.

Este trabajo de investigación está dividido en cinco capítulos principales, cada uno con un papel clave en el desarrollo del tema y la argumentación del estudio. El primer capítulo se dedica a explicar el problema central que dio origen a la investigación. Ahí se formulan los objetivos generales y específicos, y se expone con claridad por qué el tema resulta relevante dentro del ámbito legal. Esta parte sirve como base para todo el trabajo, brindando contexto y orientación al lector.

En el segundo capítulo se expone el marco teórico con mayor amplitud. Se revisan los antecedentes más relevantes, se profundiza en el concepto de tentativa de delito desde distintos enfoques, y se analiza cómo se determina la pena en estos casos. Este capítulo permite comprender las ideas clave del estudio y muestra cómo se apoyó en investigaciones anteriores.

El tercer capítulo está enfocado en la metodología, detallando el tipo de investigación que se realizó, los métodos de recolección de datos y las técnicas utilizadas para asegurar resultados confiables y precisos. Esta parte es fundamental para respaldar la validez del estudio.

En el cuarto capítulo se presentan los resultados obtenidos, los cuales se extrajeron a partir del análisis documental de expedientes judiciales reales.

Estos resultados se contrastan con las hipótesis planteadas al inicio, permitiendo evaluar si se cumplió lo esperado.

Por último, el capítulo cinco examina los hallazgos, los compara con investigaciones previas y finaliza con conclusiones bien pensadas y recomendaciones prácticas. En conjunto, este trabajo busca aportar tanto al desarrollo académico como a la mejora del ejercicio cotidiano del derecho procesal penal en el Perú.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Dentro del actuar de la administración de justicia en materia penal, existen dos instituciones judiciales fundamentales que determinan el desarrollo de este tipo de administración: el Ministerio Público y el Poder Judicial. Estas instituciones, dentro del proceso penal peruano, tienen roles claramente diferenciados. El Ministerio Público se encarga de la persecución del delito, siendo el titular de la acción penal, lo que se reflejó en su facultad para desarrollar actos de investigación y, en su caso, requerir la imposición de una sanción penal o solicitar su no imposición. Por otro lado, el Poder Judicial garantizó los derechos de los procesados y, a su turno, decidió si se imponía o no una sanción penal.

Dentro del actuar del Ministerio Público, una de sus facultades fue la de formular un requerimiento de acusación, el cual, conforme a lo prescrito en el artículo 349° del NCPP, debía cumplir una serie de requisitos legales para su validez. Uno de estos requisitos, tal vez el más relevante, se estableció en el artículo 349°.1 del NCPP, el cual prescribió que todo requerimiento de acusación fiscal debía estar debidamente motivado. En ese sentido, la normativa exigía que el Ministerio Público no realizara requerimientos de acusación arbitrarios, determinando taxativamente los aspectos que debían ser objeto de motivación.

Uno de estos aspectos fue el señalado en el artículo 349°.1. f) del NCPP, referido a la cuantía de la pena solicitada en caso de que el Poder Judicial emitiera una sentencia condenatoria. Así, no bastaba con revisar el tipo penal y la pena en abstracto para solicitar la cuantía de la pena, sino que era necesario que el Ministerio Público recurriera a la determinación judicial de la pena, de manera que la pena solicitada estuviera debidamente motivada. Ello garantizaba que el procesado pudiera ejercer plenamente su derecho a la

defensa, incluyendo la posibilidad de acogerse a salidas alternativas o mecanismos de simplificación procesal.

La motivación de la cuantía de la pena, al observarse la determinación judicial de la pena, consideraba como una de las circunstancias influyentes a la tentativa del delito. Esta figura jurídica era aplicable a aquellos casos en los que no se logró la consumación del delito, habiéndose frustrado su comisión total. En tales situaciones, el juzgador estaba habilitado para disminuir prudencialmente la pena por debajo del mínimo legal establecido para el delito tentado, conforme al segundo párrafo del artículo 16° del Código Penal. Sin embargo, no se precisaban márgenes aritméticos ni un método específico para dicha reducción, lo que generaba criterios dispares entre los juzgadores. No obstante, este problema fue medianamente superado con la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República en el XII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial, específicamente en el Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112.

A pesar de ello, la disminución de la pena por debajo del mínimo legal en los casos de tentativa de delito no fue, en la práctica, aplicada ni motivada adecuadamente por el Ministerio Público en sus requerimientos de acusación fiscal. Parecía asumirse erróneamente que la determinación de la pena era una obligación exclusiva de los jueces al momento de imponer la sanción penal. Sin embargo, este deber también recaía sobre el Ministerio Público, pues la cuantía de la pena solicitada debía estar debidamente motivada. La omisión de esta motivación generó limitaciones al derecho de defensa de los acusados, dificultando en muchos casos la posibilidad de acogerse a medidas de simplificación procesal.

Durante el desarrollo de mis estudios de pregrado, en mis prácticas preprofesionales en distintos estudios jurídicos y, posteriormente, al culminar mis estudios, observé que los requerimientos de acusación fiscal generalmente no estaban adecuadamente motivados en lo que respecta a la determinación de la cuantía de la pena. Esta deficiencia se evidenció especialmente en los casos en los que se formulaba acusación por delitos en

grado de tentativa. Dicha omisión generó limitaciones en el ejercicio del derecho de defensa de los acusados y vulneró el deber del Ministerio Público de motivar correctamente la pena solicitada. Aún más grave resultó la falta de control adecuado de este aspecto por parte de los jueces, quienes en muchos casos no verificaron si el requerimiento de acusación cumplía con la debida motivación. Esta omisión también fue propiciada por la falta de observación y cuestionamiento por parte de los abogados defensores. La presente investigación tuvo como espacio físico y temporal de estudio el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, durante el año 2024. Para ello, se realizó un estudio de casos basado en distintos expedientes analizados en los controles de acusación dentro de la etapa intermedia del proceso durante dicho periodo. Se seleccionó una muestra proporcional con el fin de determinar si los requerimientos de acusación fiscal, en lo que respecta a la cuantía de la pena en los casos de tentativa de delito, estaban debidamente motivados. La determinación de esta problemática se realizó en función de si dicho extremo fue objetado por las defensas técnicas y, además, si, más allá de las objeciones de la defensa, existió un control por parte del juzgador sobre este aspecto; por lo que, se realizó la siguiente formulación del problema.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿En qué medida la cuantía de la pena en la tentativa de delito fue debidamente motivada en los requerimientos de acusación fiscal formulados ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1: ¿De qué manera el Ministerio Público fundamentó la cuantía de la pena en los casos de tentativa de delito al formular los requerimientos de acusación fiscal ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024?

PE2: ¿En qué medida las Defensas Técnicas de los acusados objetaron la cuantía de la pena en los casos de tentativa de delito formuladas en los requerimientos de acusación fiscal ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024?

PE3: ¿Qué grado de control ejerció el Juez de Garantías sobre la motivación de la cuantía de la pena en los casos de tentativa de delito dentro de los requerimientos de acusación fiscal ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar si la cuantía de la pena en los casos de tentativa de delito fue debidamente motivada en los requerimientos de acusación fiscal formulados ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1: Analizar cómo el Ministerio Público fundamentó la cuantía de la pena en los casos de tentativa de delito al formular los requerimientos de acusación fiscal ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024.

OE2: Evaluar en qué medida las Defensas Técnicas de los acusados objetaron la cuantía de la pena en los casos de tentativa de delito formuladas en los requerimientos de acusación fiscal ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024.

OE3: Examinar el grado de control ejercido por el Juez de Garantías sobre la motivación de la cuantía de la pena en los casos de tentativa de delito dentro de los requerimientos de acusación fiscal ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN PERSONAL O ACADÉMICA

Desde mi formación en la carrera de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Privada de Huánuco, así como en el desarrollo de mis prácticas preprofesionales en un estudio jurídico en el área penal y procesal penal, pude identificar que la motivación de la pena en los delitos en grado de tentativa fue frecuentemente insuficiente en los requerimientos de acusación fiscal. Esta deficiencia generó incertidumbre en el ejercicio del derecho de defensa y limitó las posibilidades de los acusados de acogerse a mecanismos de simplificación procesal. Mi interés en este estudio surgió precisamente de la observación de esta problemática en la práctica diaria del ejercicio del derecho penal.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA O ÚTIL

Desde un punto de vista práctico, esta investigación contribuyó a una mejor comprensión de la importancia de la debida motivación en la cuantía de la pena solicitada por el Ministerio Público. Los resultados de este estudio pudieron servir como base para que los jueces de investigación preparatoria ejercieran un control más riguroso sobre este aspecto en la etapa intermedia. Asimismo, una adecuada motivación permitió que los acusados pudieran tomar decisiones informadas respecto a la posibilidad de acogerse a mecanismos de simplificación procesal, optimizando así la eficiencia del sistema de justicia penal.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Desde una perspectiva teórica, esta investigación aportó al desarrollo doctrinal y jurisprudencial en torno a la necesidad de una debida motivación de la cuantía de la pena en los delitos en grado de tentativa. Se buscó esclarecer si la obligación de fundamentar la pena recaía únicamente en los jueces o si también debía exigirse al Ministerio Público al momento de formular el requerimiento de acusación fiscal.

1.4.4. JUSTIFICACIÓN LEGAL

Finalmente, desde un punto de vista legal, esta investigación permitió determinar si existió un deber normativo expreso que obligara al Ministerio Público a motivar la cuantía de la pena en los delitos en grado de tentativa. De confirmarse esta obligación, los hallazgos de este estudio podrían ser utilizados para promover reformas normativas que fortalecieran la motivación de la pena en los procesos penales y contribuyeran a la reducción de la carga procesal mediante el uso adecuado de mecanismos de simplificación procesal.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Durante el desarrollo de la presente investigación, se presentaron diversas limitaciones que influyeron en la obtención y análisis de la información. Una de las principales dificultades fue el acceso a los expedientes del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, dado que estos documentos contenían información relevante para el análisis del control de acusación y la motivación de la cuantía de la pena en los casos de tentativa de delito. Si bien se gestionaron solicitudes de acceso con fines académicos, los procedimientos administrativos y las restricciones en la disponibilidad de los expedientes representaron una barrera en la recopilación de datos.

Asimismo, otra limitación significativa fue la disponibilidad de información bibliográfica y teórica sobre el tema. Aunque se encontraron diversas fuentes doctrinarias sobre la etapa intermedia y el requerimiento de acusación fiscal, la información específica sobre la determinación de la pena en los delitos en grado de tentativa por parte del Ministerio Público resultó escasa. Para superar esta dificultad, se recurrió al análisis de resoluciones judiciales y pronunciamientos jurisprudenciales, lo que permitió complementar el marco teórico con casos concretos y criterios aplicados por los tribunales.

Por otro lado, el factor tiempo y los recursos económicos también constituyeron una limitación importante. Al haber egresado y obtenido el grado

de bachiller recientemente, se enfrentó la dificultad de compatibilizar las actividades laborales a medio tiempo con el desarrollo de prácticas preprofesionales y la realización de la presente investigación. No obstante, a pesar de estas restricciones, se logró concluir el estudio mediante una adecuada planificación y organización del tiempo disponible.

Finalmente, otra limitación relevante estuvo relacionada con la aplicabilidad y generalización de los resultados obtenidos. Al tratarse de un estudio circunscrito a un ámbito específico –el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco durante el año 2024–, no se pudo garantizar que los hallazgos fueran replicables en otros espacios o periodos de investigación. Esto implicó que las conclusiones alcanzadas estuvieran limitadas al contexto particular de estudio, sin la certeza de que se obtuvieran resultados similares en otras jurisdicciones o circunstancias.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Desde el punto de vista espacio-temporal, la presente investigación fue viable en cuanto al acceso a la información necesaria para determinar cómo se resolvieron los casos en el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco durante el año 2024. Dicho juzgado se encontró en funcionamiento y permitió el acceso a expedientes y resoluciones en las que se fundamentó la pena en los requerimientos de acusación fiscal. La viabilidad de esta investigación también se respaldó en la posibilidad de gestionar, mediante los conductos regulares, las solicitudes de autorización para la revisión de expedientes con fines académicos, conforme a los procedimientos administrativos de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Además, la capacidad del investigador facilitó la obtención de dicha información. Al haber desarrollado prácticas preprofesionales en un estudio jurídico en el área de Derecho Penal y Procesal Penal, el investigador poseía las competencias necesarias para analizar los expedientes y comprender los criterios aplicados en la fundamentación de la pena dentro de los requerimientos de acusación fiscal. La experiencia adquirida en la práctica

jurídica permitió también un manejo adecuado de la información judicial y el conocimiento de los procedimientos necesarios para su acceso.

Desde una perspectiva bibliográfica, la investigación también resultó viable debido a la disponibilidad de fuentes documentales nacionales e internacionales relacionadas con la determinación de la pena en los delitos en grado de tentativa, el control de acusación y la motivación de la pena. Si bien se identificaron limitaciones en la cantidad de estudios específicos sobre la determinación de la pena por parte del Ministerio Público en los casos de tentativa, este obstáculo se superó con el acceso a fuentes generales sobre derecho penal y procesal penal, así como a pronunciamientos judiciales relevantes.

En la ciudad de Huánuco, se contó con diversas instituciones que proporcionaron acceso a material bibliográfico relevante para la investigación. La Universidad Nacional Hermilio Valdizán y la Universidad Privada de Huánuco disponían de bibliotecas con un acervo importante de libros y revistas especializadas en derecho penal. Asimismo, el Colegio de Abogados de Huánuco y otras entidades públicas y privadas ofrecieron acceso a normativas, jurisprudencia y doctrina especializada en la materia. Del mismo modo, los estudios jurídicos locales fueron otra fuente importante de información, ya que permitieron contrastar criterios y opiniones doctrinarias aplicadas en la práctica forense.

Finalmente, la viabilidad de la presente investigación también estuvo garantizada por los conocimientos adquiridos por el investigador durante su formación de pregrado en la Universidad Privada de Huánuco y en el ejercicio de sus prácticas preprofesionales. A lo largo de su experiencia académica y práctica, pudo observar de manera directa la problemática objeto de estudio, lo que permitió un análisis más preciso y fundamentado de la investigación. Además, al no desempeñar una labor profesional a tiempo completo, el investigador dispuso del tiempo suficiente para desarrollar la investigación de manera rigurosa y sistemática.

En conclusión, la presente investigación fue viable desde el punto de vista del acceso a la información judicial y bibliográfica, así como por la preparación académica y profesional del investigador, lo que garantizó su adecuado desarrollo y conclusión.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En la investigación que se realizó, estando a las variables independiente y dependiente, revisada estudios de investigación tanto a nivel internacional, nacional y regional o local, se ha podido encontrar como antecedentes los siguientes trabajos de investigación que paso a detallar, las mismas que contribuyeron al desarrollo adecuado de la presente investigación.

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

A nivel internacional, cuando se realizó la búsqueda de trabajos de investigación similares al tema materia de investigación, todo ello solo por intermedio del servicio de internet, debido a la limitación de accederse a bibliotecas físicas de otros países; he podido encontrar los siguientes trabajos de investigación, que básicamente hacen referencia de manera general al tema de investigación; siendo estas las siguientes:

Fonseca Olguin, J. R. (1989). Propuestas de reforma al Código Penal del Estado de México para que el delito en grado de tentativa de robo con violencia no sea penado. (Tesis Profesional para obtener el título de Licenciado en Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México).

Conclusiones:

El autor concluyó que la pena que se impone en los delitos de robo con violencia en grado de tentativa en el Código Penal del Estado de México, resultaba desproporcionada; ello debido a que, al margen de reconocer que el rol de la pena era como un mecanismo de defensa social para mantener el orden público; sin embargo, advirtió la falta de estudios sobre su efecto disuasorio en potenciales delincuentes y no delincuentes, refiriendo que no existe evidencia científica que respalde

la función intimidatoria de la pena; por lo que, sostuvo que aunque el fracaso disuasorio podría impulsar penas más severas, los problemas sociales no se resolvían únicamente con el agravamiento sancionatorio; y, en consecuencia, propuso reformar la norma para corregir la desproporción de la sanción por tentativa de robo con violencia, llegando incluso a proponer que se excluya la pena para este tipo de ilícitos penales.

La conclusión de la tesis mexicana reforzó la propia constatación de que, al igual que allí se observó una pena desproporcionada para la tentativa de robo con violencia, en el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco también se identificó una ausencia de motivación adecuada al momento de fijarse la cuantía de la pena en los casos de delitos en grado de tentativa. En ambos contextos, la desproporción de la pena solo puede entenderse y corregirse si quien formula y controla el requerimiento, el Ministerio Público y el juez de garantías, fundamenta explícitamente los criterios de individualización y atenuación aplicados a la tentativa, de modo que la sanción responda razonablemente al grado de peligrosidad real del hecho y no se limite a invocar porcentajes o tercios sin explicación.

Rodriguez Montoya, J. (1998). Análisis a la pena privativa de libertad en los delitos graves ejecutados en tentativa en el distrito federal. (Tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México).

Conclusiones:

El autor concluyó que, al analizar la pena privativa de libertad en los delitos graves ejecutados en grado de tentativa en el Distrito Federal, advirtió que en algunos casos la sanción resultó excesiva y en otros irrisoria, señalando de manera indirecta que las penas eran desproporcionadas, deficientemente motivadas; señaló que el artículo 63 del Código Penal facultó al juez a imponer, incluso en tentativa, la

misma pena mínima prevista para el delito consumado, lo cual resulta ilógico dado que no se puede imponer una pena mínima al sujeto que no culminó con la ejecución del hecho delictivo; demostró que esta disposición generó una aplicación inequitativa de la pena (pues aquella mínima podía ser igual o incluso superior a la máxima prevista para el consumado); y, en virtud de dichas deficiencias, propuso una iniciativa legislativa para reformar el último párrafo del artículo 63 con el fin de restablecer la equidad en la imposición de sanciones por tentativa en delitos graves.

Al igual que en la investigación sobre los delitos graves ejecutados en tentativa en el Distrito Federal, donde se constató que la pena impuesta—idéntica a la mínima del delito consumado—fue en ocasiones excesiva y en otras irrisoria, en el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco también se confirmó que la cuantía de la pena en los casos de tentativa careció de motivación adecuada y condujo a que se remitan los actuados para su juzgamiento. En ambos estudios, la asignación mecánica de sanciones sin fundamentar su proporcionalidad vulneró el principio de equidad y evidenció la necesidad de que quien fijara la pena explicara detalladamente por qué la pena solicitada respondía al grado de peligrosidad real del hecho y no a una aplicación automática de los parámetros legales.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

A nivel nacional, revisado los repositorios de tesis a nivel nacional, he podido encontrar tesis relacionadas directamente con el tema materia de investigación:

Aguilar Silva, A. M. y Cango Miranda, C. M. (2023). La determinación judicial de la pena por debajo del mínimo legal en la tentativa de delitos. (Informe de Tesis. Universidad Nacional de Trujillo).

Conclusiones:

Los autores concluyeron que, al ser la tentativa un delito no consumado, debía sancionarse con una pena especial que atendiera a las circunstancias del acto ejecutado y su grado de realización; que existía consenso doctrinal nacional e internacional en torno a los principios rectores de la individualización de la pena (humanidad, proporcionalidad, culpabilidad, prevención y legalidad), los cuales permitieron determinar sanciones proporcionales en cada caso; que el artículo 45-A introdujo un sistema de concretización de la pena pero presentó lagunas técnicas al no precisar la proporción de reducción en casos de atenuantes privilegiadas; y que, en consecuencia, resultó imprescindible que legisladores y jueces distinguieran claramente entre tentativa y delito consumado, establecieran parámetros precisos sobre grados de ejecución y criterios de atenuación, y aplicaran los principios rectores y el fin preventivo para evitar la imposición mecánica de la pena mínima legal en casos de tentativa.

Al igual que en la tesis sobre la determinación judicial de la pena por debajo del mínimo legal, en la que sus autores concluyeron que los jueces aplicaron de manera mecánica la sanción mínima sin establecer parámetros precisos para graduar la atenuación de la pena, en la investigación desarrollada en el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco también se observó que el Ministerio Público y, en su caso, el juez de garantías no realizó control alguno, cuando se fijó la cuantía de la pena para los delitos en grado de tentativa sin motivar adecuadamente los criterios de proporcionalidad, humanidad y prevención. Ambas investigaciones coincidieron en que, al carecer de lineamientos claros sobre cómo reducir la pena por tentativa —más allá de invocar simplemente el mínimo legal—, la práctica procesal desembocó en sanciones desproporcionadas y en un tratamiento uniforme que no respondió al grado de peligrosidad real del hecho. Esto reforzó la necesidad de definir estándares concretos para la

individualización de la pena en los casos de tentativa y de exigir una motivación explícita de los criterios utilizados.

Velásquez Fernández, C. H. S. (2021). El principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena privativa de libertad, en el distrito judicial de Arequipa, año 2019. (Tesis para obtener el grado académico de Maestra en Derecho en Ciencias Penales. Universidad San Martín de Porres).

Conclusiones:

El autor concluyó que, en 2019 en el Distrito Judicial de Arequipa, los jueces habían aplicado el principio de proporcionalidad para reducir penas excesivas en los delitos en grado de tentativa, privilegiando una sanción justa sobre la estricta legalidad, pero de manera discrecional y extraída caso por caso (grado de reproche, colaboración, edad, mínima lesividad, arrepentimiento, gravedad del hecho, personalidad del agente), fijando reducciones ambiciosas—generalmente hasta cuatro años—sin un mecanismo objetivo para medir la proporcionalidad; además, distinguió la práctica local del sistema de tercios y el uso independiente de la proporcionalidad del criterio de la Corte Suprema, advirtió que tal disparidad afectó la seguridad jurídica y que, pese a servir como instrumento hermenéutico para asegurar idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta, su empleo discrecional generó confusión, subjetividad e irracionalidad.

Al contrastar este antecedente con nuestra investigación, observamos que, mientras en Arequipa los jueces aplicaron en 2019 el principio de proporcionalidad para ajustar la pena en la tentativa—ponderando factores como grado de reproche, mínima lesividad, arrepentimiento y colaboración—y dictaron reducciones explicadas y fundamentadas más allá del solo mínimo legal; en el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco se constató que el Ministerio Público fijó la cuantía de la pena en los casos de tentativa sin motivar

esos criterios de proporcionalidad y sin diferenciar adecuadamente entre grados de ejecución, lo que derivó en penas solicitadas desproporcionadas y carentes de justificación, lo que tampoco fue controlado por el juez de garantías. De este modo, el ejemplo de Arequipa refuerza la necesidad de exigir una motivación explícita y basada en principios rectores para cada atenuación de la pena en nuestra jurisdicción.

2.1.3. A NIVEL REGIONAL

A nivel regional, luego de haber revisado todos los repositorios locales, sobre todo de la Universidad de Huánuco y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, se tiene que solo se encontró una tesis que tiene relación con el tema materia de investigación, siendo esta la siguiente:

Sánchez Trujillo, D. (2018). Insuficientes criterios para determinar las penas en la ciudad de Huánuco. (Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad de Huánuco).

Conclusiones:

El autor concluyó que, en Huánuco, los criterios que los jueces utilizaron para determinar la pena resultaron insuficientes, pues basaron sus decisiones únicamente en la naturaleza de la acción y en las fórmulas de los artículos 45°, 46°, 46°-B y 46°-C del Código Penal, excluyendo de facto el principio de proporcionalidad; observó además que esas reglas adolecieron de perspectiva preventiva y vulneraron derechos fundamentales, pues la determinación de la culpabilidad se centró sólo en la reparación del daño sin demostrar la posibilidad de evitación del acto delictivo; y destacó que, aunque los jueces ajustaron tercios de pena según agravantes o atenuantes, lo hicieron sin fundamentar su decisión en el principio de proporcionalidad, dejando la sanción desamparada de un criterio equitativo.

Al igual que en esa tesis, donde se advirtió que los jueces de Huánuco determinaron la cuantía de la pena basándose exclusivamente en los criterios legamente previstos (artículos 45°, 46°, 46°-B y 46°-C), sin incorporar el principio de proporcionalidad ni explicar cómo las circunstancias del caso lo justificaban, en nuestra investigación constatamos que el Ministerio Público fijó penas por tentativa de delito sin motivar los criterios de proporcionalidad, humanidad o prevención, los que tampoco fueron controlados por el juez de garantías del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco. Esta práctica — limitada a la aplicación mecánica de la sanción mínima o de los tercios legales— evidenció una motivación insuficiente y contribuyó a sanciones tal vez desproporcionadas en el juzgamiento, confirmando la necesidad de exigir una fundamentación detallada de cada elemento que incida en la cuantía de la pena.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. EL DELITO EN GRADO DE TENTATIVA

2.2.1.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA TENTATIVA

La tentativa como instituto jurídico no tuvo una mención expresa o desarrollo doctrinario o legal dentro del derecho romano clásico, ya que este se enfocó principalmente en la consumación del delito. Sin embargo, se pueden rastrear ciertos intentos, aunque asolapados, a modo de antecedentes en distinciones como el *flagitium imperfectum* o el *delictum frustratum*, que reflejaban nociones embrionarias de infracciones o delitos incompletas (Peretti Ávila, 2023). Es así que, fue recién en la Edad Media, específicamente en el Derecho Canónico, en la que se gestaron ideas mucho más cercanas al instituto jurídico de la tentativa de delito, ello se apreció particularmente en la distinción entre actos internos y externos del delito, así como en la incorporación del desistimiento voluntario como eximente de responsabilidad penal,

lo que nos dota de cierta luz de la tentativa de delito (Jiménez de Asúa, 1997).

Ahora, se tiene que, es recién en la codificación moderna, que el delito en grado de tentativa aparece con claridad, esto específicamente con en el Código Penal Francés de 1810, la que finalmente terminó influyendo en muchas legislaciones europeas y latinoamericanas. Francesco Carrara sostuvo que la tentativa debería ser castigada debido a que constituye una manifestación de peligro real, al afirmar que la tentativa es un hecho que pone en movimiento la energía del Estado porque representa un riesgo concreto al bien jurídico protegido (Carrara, citado en Soler, 1992, p. 288). En Alemania, la consolidación dogmática de dicho instituto jurídico, se dio con la llegada de obras de autores como von Liszt y Binding, quienes sistematizaron la figura desde una perspectiva científica jurídica. La teoría objetiva, dominante en el siglo XIX, justificaba la punibilidad de la tentativa por el peligro generado, mientras que la subjetiva, centrada en la voluntad del autor, las que finalmente encontraron mayor desarrollo en el siglo XX con la obra de autores como Mezger y Roxin.

Claus Roxin (1997) planteó una idea que trataba de juntar lo mejor de las dos grandes corrientes que se discutían en el derecho penal. En vez de quedarse solo con una, propuso una forma de ver las cosas que tomaba los aportes más útiles de ambas. Para él, cuando alguien intenta cometer un delito, no solo hay que preocuparse por el peligro que eso podría causar, sino también por lo que esa persona ya está mostrando con su intención. El hecho de que dé pasos concretos para hacer algo malo ya dice mucho sobre su forma de pensar y su falta de respeto a las reglas. Según Roxin, esa actitud ya es suficiente para que se le pueda reprochar lo que hizo, aunque al final no logre su objetivo. Por eso, pensaba que la tentativa, aunque no se llegue a completar, debe ser castigada, porque detrás de ese acto hay una intención clara de

hacer daño y eso también tiene peso. Su propuesta buscaba que no solo se mire lo que pasa afuera, sino también lo que pasa por dentro de la persona que actúa contra la ley (Roxin, 1997, p. 273). Dicha postura también en su momento fue asumida por autores como Mir Puig (2006) y Jakobs (2004), quienes coincidieron en que la tentativa pone en evidencia una infracción contra el deber de respeto al orden normativo, incluso si no llega a consumarse el daño al bien jurídico protegido.

2.2.1.2. NOCIÓN GENERAL DE LA TENTATIVA

Desde el punto de vista legal, se dice que hay tentativa cuando alguien empieza a hacer algo que va camino a ser un delito, pero al final no lo termina. Eso puede pasar por distintas razones. A veces, porque algo se interpone y no lo deja seguir, como un imprevisto que no pudo controlar. Otras veces, la misma persona decide dejar de hacerlo por su propia cuenta, sin que nadie la obligue. Lo importante es que ya había comenzado a actuar con la intención de cometer el delito. No era solo una idea, sino una acción concreta. Por eso, en el derecho penal se analiza la tentativa desde que la persona empieza a actuar, aunque después no termine lo que pensaba hacer. Zaffaroni (2002) la conceptualizó como una conducta que ha traspasado la fase interna de ideación y preparación, ingresando en la esfera ejecutiva del hecho punible, pero que no alcanza su consumación por motivos fuera del dominio del agente (p. 412). Esta definición ha sido recogida también por autores peruanos como Villavicencio Terreros (2006), quien señaló que la tentativa se caracteriza por contener elementos de injusto penal en formación, siendo por ello jurídicamente relevante y por lo tanto punible dicha acción.

2.2.1.3. ELEMENTOS DE LA TENTATIVA

La doctrina ha coincidido en que los elementos estructurales de la tentativa son: a) el comienzo de ejecución del delito, b) la no

consumación del resultado típico, y c) que esta no consumación se deba a causas ajenas a la voluntad del autor o por desistimiento voluntario (Bacigalupo, 1999). Hurtado Pozo (2005) explicó que el inicio de ejecución implica que el sujeto ya ha ingresado en la fase típica del delito, y que la línea divisoria entre actos preparatorios y actos ejecutivos es definida por la cercanía al tipo penal. En términos similares, Mir Puig (2006) señaló que el criterio decisivo es la proximidad del acto al núcleo del tipo penal.

2.2.1.4. CLASIFICACIÓN DE LA TENTATIVA

En el campo de la teoría jurídica, varios estudiosos y expertos del derecho han propuesto distintas formas de clasificar las tentativas de delito. Una de las maneras más utilizadas es observar cuánto avanzó la persona en la realización del acto delictivo. Esto implica que algunas tentativas se consideran más cercanas a su consumación dependiendo de cuánto de lo planeado llegó a ejecutarse. Otro aspecto importante en estas clasificaciones es si el método o herramienta que usó la persona tenía realmente la capacidad de provocar el resultado delictivo que buscaba. Si los medios elegidos eran adecuados y podían llevar a concretar el delito, la tentativa se evalúa de forma distinta a cuando el método nunca hubiera funcionado. Estos dos criterios, el grado de avance en la acción y la utilidad del medio usado, ayudan a entender mejor la gravedad de la tentativa y sirven como guía para decidir cómo debe tratarse este tipo de casos dentro del sistema legal. Así, se distingue entre:

- **Tentativa inacabada:** cuando el autor no ha ejecutado todos los actos que considera necesarios para consumir el delito.
- **Tentativa acabada:** cuando el autor ejecuta todos los actos, pero el delito no se consuma.
- **Tentativa idónea:** cuando el medio empleado es apto para causar el resultado.

- **Tentativa inidónea:** cuando el medio o el objeto no permiten la consumación del delito.

Soler (1992) considera que, al momento de determinarse la pena aplicable a la tentativa acabada, esta debe de ser merecedora de una pena mayor por su proximidad al resultado. Así también, Fontán Balestra (1998) en relación a la tentativa inidónea, considera que solo puede ser punible, si revela una voluntad delictiva grave, como ocurre en casos de error en el objeto o en el medio empleado.

2.2.1.5. FUNDAMENTO DE LA PUNIBILIDAD

Existen tres enfoques predominantes para justificar la punibilidad de la tentativa:

- **Subjetivo:** fundamenta la sanción en la voluntad delictiva del agente.
- **Objetivo:** pone énfasis en el peligro real que la conducta representa para el bien jurídico.
- **Mixto:** combina ambos criterios y exige tanto la intención dolosa como un mínimo de puesta en peligro.

Zaffaroni (2002) sostuvo que la tentativa es punible porque representa un acto lesivo del orden normativo, aun sin consumación (p. 420). En similar línea, Jakobs (1997) advirtió que la tentativa revela una infracción anticipada al rol social del sujeto. Para Bacigalupo (1999), el fundamento último de la punibilidad radica en la imputación objetiva de riesgo, que permite anticipar la intervención penal en conductas peligrosas.

2.2.1.6. TENTATIVA Y DERECHO COMPARADO

La tentativa ha sido regulada en la mayoría de sistemas jurídicos continentales. El Código Penal Alemán (§ 22 StGB) exige el inicio de ejecución y reconoce el desistimiento voluntario como

causa de exclusión de la punibilidad. El Código Penal Español (art. 16) dispone que hay tentativa cuando el sujeto comienza la ejecución del delito por actos directos, sin que se produzca el resultado por causas independientes de su voluntad. En el Perú, el artículo 16 del Código Penal permite al juez reducir la pena por debajo del mínimo legal en caso de tentativa.

Wessels, Beulke y Satzger (2018) resaltaron que la tentativa se configura desde el momento en que el sujeto cruza el umbral entre los actos preparatorios y los actos típicos, lo cual debe evaluarse en función del tipo penal concreto y del contexto de la acción. Bramont-Arias Torres (2002) añadió que la tentativa ha sido históricamente el punto de partida para el desarrollo de teorías de la imputación objetiva.

2.2.2. LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA EN LOS DELITOS EN GRADO DE TENTATIVA

2.2.2.1. NOCIÓN GENERAL DE LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

La determinación judicial de la pena es entendida dentro de la doctrina penal como el acto procesal mediante el cual el juez, dentro del marco legal establecido por el legislador, fija la pena concreta que ha de imponerse al autor de un hecho delictivo. Según Santiago Mir Puig (2006), este proceso debía tener en cuenta tanto los principios de culpabilidad como de proporcionalidad, para garantizar una sanción justa y adecuada a las circunstancias del caso. En términos similares, Eugenio Raúl Zaffaroni (2002) explicó que la determinación de la pena no podía ser un acto mecánico, sino una decisión fundada que considerase la magnitud del injusto, el grado de culpabilidad del agente y las finalidades preventivas de la pena.

2.2.2.2. FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

Una variedad de principios legales y éticos ha sido clave para formar y orientar el trabajo de los jueces al momento de decidir cuál es la pena exacta que debe aplicarse a quien ha cometido un delito. Estos principios no solo buscan asegurar que se haga justicia de manera correcta, sino que también sirven como guía para adaptar cada castigo a las características específicas del caso. La idea es que la pena no sea algo automático ni uniforme, sino una decisión pensada, que considere la gravedad del delito, la intención del autor y el impacto que tuvo en la sociedad. Por eso se espera que los jueces encuentren un equilibrio entre proteger a la comunidad y respetar los derechos de la persona juzgada, usando estos principios para encontrar una sanción que encaje tanto con la ley como con lo que ocurrió. Entre ellos destacaron:

- **Principio de legalidad:** Importa básicamente que la pena esté previamente determinada por la ley y que su aplicación se ajuste a los márgenes establecidos por el legislador (Jiménez de Asúa, 1997).
- **Principio de culpabilidad:** Considera que la pena debe ser proporcional al grado de reproche que merezca el autor. A ello Claus Roxin (1997) precisó que este principio limita la potestad punitiva del Estado al evitar sanciones que excedan la responsabilidad subjetiva del infractor.
- **Principio de proporcionalidad:** Este principio establece que debe existir una relación equitativa entre la gravedad del delito y la sanción impuesta. Bacigalupo (1999) observó que la proporcionalidad constituía una garantía contra penas excesivas, especialmente relevante en delitos no consumados, como en la tentativa de delito.
- **Prevención general y especial:** Se considera que la pena cumple funciones preventivas tanto disuasorias

hacia la colectividad (prevención general) como de rehabilitación del autor o disuasorias hacia el autor (prevención especial). Jakobs (1997) sostuvo que la pena debía reafirmar la vigencia de la norma violada, incluso si el resultado no se consumó, como ocurre en la tentativa.

2.2.2.3. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA EN EL MARCO DEL SISTEMA POR TERCIOS

Muchos ordenamientos jurídicos a nivel internacional, entre ellos el ordenamiento jurídico peruano, han adoptado un sistema de determinación judicial de la pena dividido en tercios (inferior, intermedio y superior), según concurran circunstancias atenuantes, agravantes u ordinarias. En este contexto, autores como Hurtado Pozo (2005) y Villavicencio Terreros (2006) señalaron que este sistema proporciona un método técnico para garantizar la previsibilidad de las penas, aunque su aplicación debe ir siempre acompañada de una debida motivación judicial.

En palabras de Bramont-Arias Torres (2002), la técnica de los tercios permite objetivar la respuesta penal, pero no sustituye el juicio de ponderación del juzgador respecto a las características del hecho y del autor (p. 289).

2.2.2.4. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA EN LOS DELITOS TENTADOS

Cuando se trató de delitos en grado de tentativa, la determinación judicial de la pena tuvo desafíos particulares. El artículo 16 del Código Penal peruano autorizó expresamente la reducción prudencial de la pena por debajo del mínimo legal, sin establecer parámetros fijos, lo que dejó amplio margen de discrecionalidad judicial, en la que debía motivar la pena concreta final que debía de imponerse. Zaffaroni (2002) subrayó que esta flexibilidad debía ser regulada por el principio de proporcionalidad y por una rigurosa motivación que justificase la pena impuesta.

En esta misma línea, Roxin (1993) sostuvo que la disminución de pena en casos de tentativa no puede obedecer a automatismos, sino a un análisis individualizado de la peligrosidad del acto y de la culpabilidad del autor (p. 61). Soler (1992) consideró que, aun en la tentativa, se requiere valorar factores como el grado de ejecución alcanzado, la cercanía al resultado, la intensidad del dolo y la posibilidad de desistimiento, para modular adecuadamente la pena.

Jakobs (1997), a su turno, propuso que, en delitos tentados, la pena se justifica menos por el daño causado que por la infracción de deberes sociales, por lo que la determinación debía centrarse en la función simbólica de la pena. Así, el reproche no se eliminaba con la ausencia de resultado, pero sí debía matizarse según el nivel de desarrollo de la conducta y la actitud del autor.

2.2.2.5. CRÍTICAS A LA PRÁCTICA JUDICIAL EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENA EN LA TENTATIVA

Varios autores han cuestionado la práctica judicial de aplicar reducciones por tentativa de forma mecánica, sin fundamentación adecuada. En particular, Wessels, Beulke y Satzger (2018) alertaron que muchos jueces se limitan a reducir la pena por debajo del tercio inferior sin analizar el grado de peligrosidad de la conducta. Del mismo modo, Bacigalupo (1999) advirtió que esta práctica erosiona la legitimidad del sistema penal, ya que la determinación de la pena es un acto de justicia que no puede sustituirse por cálculos automáticos (p. 337).

Mir Puig (2006) coincidió con la idea de que, cuando un juez dicta una pena sin dar una explicación clara y detallada, y se limita a aplicar lo que dice la ley, eso puede afectar seriamente los derechos del acusado. En particular, esta falta de justificación puede dificultar que el imputado se defienda bien, porque no queda claro por qué se le impuso esa pena. Además, no dar razones también debilita uno de los objetivos centrales del castigo, que es

enseñar y orientar tanto al sancionado como a la sociedad en general. Por eso, Mir Puig insistió en la importancia de aplicar de forma cuidadosa y constante los criterios doctrinarios que existen. Esos criterios permiten analizar bien qué tan grave fue la tentativa y ayudan a definir qué castigo corresponde en cada caso. Para él, usar estas herramientas de forma responsable es clave para que el sistema penal trate a todos con justicia y conserve su credibilidad al momento de imponer penas.

2.2.3. LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA EN LOS DELITOS EN GRADO DE TENTATIVA EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO

2.2.3.1. LA TENTATIVA EN EL MARCO JURÍDICO PERUANO

El Código Penal peruano, respecto de los delitos en grado de tentativa, estableció en su artículo 16°, que el juez reprimiría la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena, ello en evidente relación con la pena que correspondería de haberse consumado el hecho delictivo (Congreso de la República del Perú, 1991, art. 16°). Notándose a partir de ello, que dicha disposición legal permitió a los jueces tener un amplio margen para evaluar la pena concreta que debían de imponer, en la que analizan diversos factores como son: el grado de ejecución, la proximidad al resultado, las circunstancias del hecho, sin establecer reglas aritméticas o criterios rígidos, entre otros factores más que cada juzgador consideraba necesario.

Estando a ello, se tiene que autores como Villavicencio Terreros (2006) sostuvieron que dicha flexibilidad exigía una mayor responsabilidad de los juzgadores para motivar adecuadamente su decisión, debiendo tomar en cuenta para ello los principios de culpabilidad y proporcionalidad de la pena. Es así también, que en similar sentido Hurtado Pozo (2005) afirmó que la tentativa debía

ser sancionada con menor severidad, pues no se concretaba la lesión del bien jurídico, lo que reducía el desvalor del resultado.

2.2.3.2. PROBLEMÁTICA PREVIA A LA JURISPRUDENCIA UNIFICADORA

Se tiene que hasta antes de la emisión del Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112, no existía criterio único alguno que determinara el modo o forma en que se debía de establecer la pena concreta que correspondía aplicarse a los delitos en grado de tentativa, existiendo una dispersión en los criterios que se utilizaban por los jueces peruanos al momento de determinar la pena en los casos de delitos tentados. Dicha modo o forma de determinar la pena en los delitos tentados, no ha sido ajeno también en los casos que fueron materia de control de acusación en el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, en la que los jueces optaban por realizar el control de la cuantía de la pena que solicitaba el Ministerio Público, verificando solo que está sea requerida por debajo del mínimo legal, con lo que se consideraba que había sido disminuido prudencialmente la pena en los delitos tentados; de la que se ha podido apreciar que no existía mayor justificación, partiendo de una pena base reducida sin motivar las razones específicas del grado de disminución.

Este tipo de situaciones generaba una falta clara de seguridad jurídica, porque personas que habían cometido delitos parecidos o estaban en circunstancias casi iguales podían terminar recibiendo castigos muy diferentes. El problema no era solo que las penas fueran distintas, sino que muchas veces no había una explicación clara ni coherente para justificar esas diferencias. Los jueces usaban distintos criterios para decidir la sanción, pero no siempre los aplicaban del mismo modo. Por eso, ni los acusados ni sus abogados podían prever con certeza qué tipo de pena les tocaría. Esta falta de consistencia hacía que el sistema pareciera arbitrario y poco justo, y eso debilitaba la confianza en las decisiones

judiciales y en todo el proceso legal. Es así que, autores como Bramont-Arias Torres (2002), consideraron que dicha práctica vulneraba el principio de legalidad y la proscripción de la arbitrariedad al momento de imponerse o determinarse la imposición de sanciones penales.

2.2.3.3. CRITERIOS DEL ACUERDO PLENARIO N.º 01-2023/CIJ-112

El Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112 fue aprobado en el XII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial, en la que se establecieron reglas vinculantes, que deberían ser adoptadas por todos los juzgadores al momento de determinarse la pena concreta, tanto en delitos consumados como en delitos en grado de tentativa. En este acuerdo, la Corte Suprema señaló que:

Cuando una persona es hallada culpable y se le impone una pena, es fundamental que ese castigo sea claro, esté basado en la ley y sea justo. Para lograrlo, es necesario contar con reglas y criterios comunes que se apliquen de forma constante. Estas herramientas sirven para que las sanciones no solo sean adecuadas, sino también previsibles y fáciles de revisar. Tener reglas claras evita decisiones arbitrarias y ayuda a que casos parecidos reciban un trato similar. Lo más importante es que, una vez que se decide la pena, esta debe quedar registrada en la sentencia con una explicación detallada de por qué se eligió. Esa explicación debe estar bien organizada y apoyada en hechos y normas legales. Así, tanto la persona sentenciada como la sociedad pueden entender la decisión y se mantiene la confianza en el sistema de justicia. (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2023, fundamento 10).

En cuanto a la tentativa, el Acuerdo enfatizó que la disminución de la pena no debía ser automática. En el fundamento

37 se señaló que la tentativa requería una reducción prudencial de la pena conforme al artículo 16 del Código Penal, y que dicha reducción debía justificarse o estar compuesto de dos operaciones que debía de realizar el órgano jurisdiccional, primera la disminución tanto en el mínimo y en el máximo de la pena establecida para el delito y que dicha reducción debería ser en una mitad para aquellos dos límites, para luego determinarse la pena concreta dentro de ese nuevo marco punitivo.

Asimismo, el fundamento 38 precisó:

El juez deberá decidir la pena concreta en el nuevo espacio de punibilidad o pena básica diseñado y disminuido. Para lo cual aplicará la eficacia de las circunstancias agravantes específicas presentes en el caso y en base al valor cuantitativo que corresponda a cada una de ellas. Dicho valor surgirá de dividir el número de años o meses que comprende el espacio de punibilidad entre el número de circunstancias agravantes específicas que ha considerado la ley para el nivel o grado respectivo. (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2023, f.j. 38).

Con ello, se tiene que la Corte Suprema establece que los juzgadores debían seguir una metodología estructurada para individualizar la pena concreta para los casos de delitos tentados: primero, determinando cuál es el marco legal punitivo aplicable al delito materia de determinación; segundo, aplicar la reducción por tentativa según los criterios del artículo 16°, la cual debía de establecerse reduciendo en una mitad el mínimo y el máximo legal de la pena fijada para el ilícito penal, generándose así en nuevo marco legal punitivo; y tercero, aplicar las circunstancias modificatorias conforme al artículo 46° del Código Penal.

2.2.3.4. IMPACTO JURISPRUDENCIAL DEL ACUERDO PLENARIO

El Acuerdo Plenario ha influido de manera directa y sobre todo de manera positiva en la práctica judicial, con la exigencia de una mayor precisión argumentativa al momento de determinarse la pena concreta a aplicarse en los delitos tentados, ya que con dichos parámetros que se han establecido, se ha dota de mayor seguridad jurídica al momento de determinarse la pena para los ilícitos penales tentados. Como observa Caro Coria (2023), quien refiere que la exigencia de una motivación mejor estructurada, en el sentido de justificarse de manera lógica una decisión adoptada, no solo contribuye a la transparencia de la justicia penal, sino que fortalece el control de legalidad sobre las decisiones judiciales.

La exigencia de que la pena se individualice conforme a criterios objetivos y explícitos, también ha sido un criterio que fue recogido por la doctrina internacional; tal es así que Claus Roxin (1997) ya advertía que la imposición o determinación de las penas aplicables, debía realizarse conforme al principio de culpabilidad, evitando reducciones o agravaciones carentes de fundamento concreto, es decir, debían ser debidamente fundamentadas.

Es así que, se puede concluir que, desde una perspectiva constitucional, esta línea jurisprudencial establecida con el Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112, concuerda con el principio de motivación de las resoluciones judiciales, recogido en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú.

2.2.4. EL DEBER DE MOTIVACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN FISCAL EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENA EN GRADO DE TENTATIVA

2.2.4.1. EL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN EN EL PROCESO PENAL PERUANO

El principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales, viene a constituir una garantía que forma parte del principio del derecho al debido proceso y del derecho a la defensa. Conforme al artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, toda decisión judicial debe necesariamente encontrarse debidamente motivada. Este principio indubitadamente no solo está dirigido para los juzgadores, sino también se extiende al Ministerio Público, en la medida en que, al ser los titulares de la acción penal, ejercen actos procesales decisivos que requieren de una debida motivación, como es el caso de los requerimientos de acusación fiscal. Tal es así que, según el profesor Villavicencio Terreros (2006), señala que el acto fiscal del requerimiento acusatorio, debe necesariamente estar rodeado de racionalidad y justificación, dado que, mediante esta se incide directamente en los derechos fundamentales del acusado, por lo que, requieren que estén debidamente motivados, a efectos de que los acusados puedan ejercer de manera efectiva su derecho a la defensa.

2.2.4.2. EL ARTÍCULO 349°, INCISO F) DEL NCPP Y EL DEBER DE MOTIVACIÓN DE LA PENA

El artículo 349° del Nuevo Código Procesal Penal, específicamente en su numeral 1, se señala expresamente que el requerimiento de acusación será debidamente motivado; dentro de la cuales, en su inciso f), se hace referencia respecto de la cuantía de la pena, de lo que se puede colegir que uno de los extremos que debe contener la acusación, es que la cuantía de la pena concreta

solicitada por el Ministerio Público, debe necesariamente estar debidamente motivada.

Observándose así, que dicho dispositivo legal impone una obligación legal al Ministerio Público para que justifique la pena concreta que requiera se imponga a un acusado; por lo que, debe motivarla explicando el porqué de su cuantía, con base en las circunstancias del hecho, las características del imputado, la aplicación del sistema de tercios previsto en el Código Penal y todas las cuestiones que considere influyen en la determinación de la pena a imponerse.

Deber de motivación de la cuantía de la pena por el Ministerio Público que muchos autores, como Hurtado Pozo (2005) y Caro Coria (2023), consideran que esta obligación es esencial para garantizar que todo acusado pueda ejercer una defensa adecuada respecto del quantum de la pena que se requiere se le imponga. Dado que, de no conocerse los fundamentos que motivan la pena solicitada, se vería afectada su capacidad de oponerse, negociar una salida alternativa o evaluar su situación procesal con claridad; lo que también acarrearía beneficios procesales para el sistema de justicia, con el realce de los principios procesales de economía y celeridad procesal, a la que se arribaría en caso los acusados opten por una salida alternativa, como la terminación anticipada, conclusión anticipada de juicio oral, entre otros.

2.2.4.3. LA OMISIÓN DE MOTIVACIÓN EN CASOS DE TENTATIVA

Antes del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la República con el Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112, se tiene que la determinación de la pena en los casos de delitos tentados, no tenía una forma única en que los juzgadores determinaban la pena a imponerse, cuestión que también se observaba en el Ministerio Público, los que peor todavía

determinaban la cuantía de la pena en los requerimientos de acusación, sin mayor análisis de la reducción prudencial que se hacía en caso de los delitos tentados.

Es así que, de la revisión y análisis de requerimientos de acusación fiscal interpuestos ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, se puso advertir que, en los casos de delitos en grado de tentativa, la cuantía de la pena era fijada de manera genérica, sin mayor desarrollo argumentativo, bastando que se haya realizado a consideración del Ministerio Público una reducción de la cuantía de la pena. Tal es así que, en la mayoría de los casos, el Ministerio Público realizaba una reducción de la pena respecto del tipo penal base, aparentemente prudencial, pero sin mayor sustento alguno, ya que no se explicaba si la tentativa era acabada o inacabada, si existían circunstancias atenuantes o cuál era el grado de avance del iter criminis.

La omisión de motivarse el extremo de la cuantía de la pena en los requerimientos acusatorios, claramente es contraria a lo establecido por el artículo 349°, numeral 1, inciso f), del NCPP, dado que no se motiva el extremo más sensible del acto acusatorio: la pena. Como lo sostuvo el Tribunal Constitucional:

Cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, deban expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (Exp. N.º 1291-2000-AA/TC [caso Asociación Real Club de Lima], f. j. 2.).

2.2.4.4. EL CONTROL JUDICIAL Y EL ACUERDO PLENARIO N.º 01-2023/CIJ-112

Si bien es cierto, se tiene que el Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112, abordó respecto de la deber de motivación desde el

punto de vista judicial o desde el rol del juez, al momento de determinarse la pena concreta. Sin embargo, se puede concluir de manera extensiva que los fundamentos expresados son perfectamente extensibles al deber de motivación que debe observar el Ministerio Público al momento de determinar la cuantía de la pena que solicita se imponga al acusado, ya que, al igual que los juzgadores establecen desde su rol cada uno, la pena concreta que solicita, por lo que, se considera que el fiscal debe emplear el mismo tipo de razonamiento.

Asimismo, el fundamento 35 del Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112, se precisó que, cuando se trata de delitos que solo llegaron a la fase de tentativa, es muy importante contar con una forma práctica y justa de decidir qué pena concreta se debe aplicar. El sistema debe evitar que personas en situaciones parecidas reciban castigos muy distintos sin razones claras. La idea es garantizar igualdad y proporcionalidad en las sentencias. Para lograrlo, se necesita una guía clara sobre cómo debe aplicarse la reducción de pena en los casos de tentativa. Si esto se aplica al trabajo del Ministerio Público, significa que, cada vez que un fiscal pide una pena específica en un delito en grado de tentativa, debe explicar por qué propone esa cantidad. Esa explicación no puede ser al azar, sino que debe basarse en criterios claros y constantes. De hecho, debe seguir el mismo enfoque que usaría un juez al imponer la sentencia final, considerando aspectos como la gravedad de la tentativa, la intención del acusado y las circunstancias concretas del caso.

2.2.4.5. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA FALTA DE MOTIVACIÓN

Cuando en el requerimiento de acusación no se explica de manera clara y fundamentada por qué se pide una determinada pena, esa falta puede traer varias consecuencias legales. No justificar bien la pena genera dudas sobre cómo se llegó a esa

cantidad y si realmente se usaron criterios válidos y adecuados. Si no se da una explicación, se vuelve difícil saber si lo que se pide es justo, lo que puede afectar los derechos del imputado y también hacer que el proceso parezca poco transparente. Además, eso puede complicar la tarea del juez, que no cuenta con una base clara para decidir si esa pena es razonable. Todo esto puede generar problemas procesales e incluso hacer que se cuestione o invalide el requerimiento, tales como:

- **Vulneración del derecho de defensa del imputado:** La que se manifiesta principalmente en que no podrá cuestionar adecuadamente la acusación fiscal, ni mucho menos tener la posibilidad de acogerse a mecanismos de simplificación procesal, como la terminación anticipada, conclusión anticipada de juicio oral, entre otros; las que tienen como origen, el desconocimiento de la lógica de la pena solicitada.
- **Ineficiencia del sistema penal:** Dado que nuestro sistema procesal penal ha implementado figuras procesales a fin de procurar una pronta administración de justicia, garantizando con ello los principios de economía y celeridad procesal; se tiene sin embargo, que la deficiente motivación de la cuantía de la pena por el Ministerio Público obstaculiza la aplicación de mecanismos de simplificación procesal, a los que el acusado podría decidir acogerse luego de evaluar los beneficios concretos a los que podría acceder.
- **Debilitamiento del control judicial:** Ante la ausencia de una motivación debida de la cuantía de la pena, como consecuencia de ello, el juez no puede realizar un control sustancial de la cuantía de la pena en el requerimiento de acusación fiscal, si este no expone sus fundamentos.

En ese orden de ideas, ha sostenido Roxin (1997), que el proceso penal es un espacio de racionalidad jurídica y no de poder arbitrario; por lo que el justificarse la pena es una condición que legitima el ius puniendi del Estado.

2.2.4.6. NECESIDAD DE ESTANDARIZACIÓN DE LA MOTIVACIÓN FISCAL

A modo de conclusión, estando a la realidad que se ha venido desarrollando en el presente trabajo de investigación, se puede referir que se torna indispensable que se formulen lineamientos interpretativos o normativos que de forma mucho más clara y objetiva obliguen a que los fiscales motiven de manera expresa la cuantía de la pena que solicitan en casos de tentativa; ya que se considera que dicha exigencia no es solo legal, sino también ética y sobre todo constitucional.

Como señala Zaffaroni (2002):

En el derecho penal, la razón que llevó a una persona a actuar cumple un papel fundamental para decidir cuánta responsabilidad o culpa se le puede atribuir. El motivo no solo ayuda a entender lo que hizo, sino también por qué lo hizo. Esta explicación se vuelve clave cuando se evalúa la gravedad de la conducta. Mientras más grave o inaceptable sea el motivo, mayor será el grado de reproche. Pero también importa cuánto poder de decisión tuvo la persona. Si tenía libertad real para escoger y aun así decidió hacer daño, su responsabilidad aumenta. En cambio, si su capacidad de decidir estuvo limitada por las circunstancias o por presiones externas, el juicio sobre su culpa puede ser menor. En resumen, el motivo que está detrás del acto, junto con el nivel de libertad con el que se actuó, influye directamente en qué tan fuerte será el reproche por ese comportamiento. (p. 1035).

Por lo tanto, el rol del fiscal no puede reducirse a que de manera mecánica solicite se imponga una pena de manera pasiva o meramente formal; sino que debe asumir una función de garante de los derechos procesales, incluso al momento de acusar, no debiendo olvidarse que es el ente garante de proteger la legalidad y los derechos de los ciudadanos.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Pena:** Se entiende a la pena, como a aquella consecuencia jurídica legal que el Estado impone, mediante el órgano jurisdiccional competente, a quien ha sido encontrado culpable o responsable de la comisión de un hecho delictivo.
- **Pena privativa de libertad:** La pena privativa de libertad es concebida como aquel tipo de pena o sanción penal, que tiene como objeto el restringir el derecho fundamental a la libertad ambulatoria de la persona que es encontrada culpable, por un período determinado. Constituye si no es la más grave, una de las sanciones más graves reguladas en el sistema jurídico penal peruano.
- **Tentativa de delito:** Se entiende por tentativa de delito, a aquella figura penal en la que el agente delictivo inicia la ejecución de un hecho punible, pero no logra consumarlo por causas ajenas a su voluntad o por voluntad propia. Se caracteriza por el inicio de la acción delictiva, en la que el agente ya sobrepasa la fase preparatoria, pero no alcanza la consumación del hecho delictivo o resultado típico.
- **Cuantía de la pena:** La cuantía de la pena es entendida como la determinación específica que debe realizar el Ministerio Público, respecto de la duración de la sanción penal que se requiere que el juzgador imponga al imputado en atención a las circunstancias y particularidades del caso concreto.
- **Determinación judicial de la pena:** La determinación judicial de la pena es concebida como el proceso lógico jurídico a través del cual el juez penal, dentro del marco legal establecido y las condiciones del caso concreto, fija la pena concreta aplicable al responsable de un hecho delito. Dicho proceso exige la valoración integral de los factores jurídicos, personales y sociales vinculados al hecho y al autor; dado que, la pena que se disponga imponer, debe encontrarse debidamente motivada.
- **Determinación legal de la pena:** La determinación legal de la pena hace referencia solo al marco normativo previsto por la ley penal, en la que se establecen los límites mínimo y máximo de la sanción aplicable a cada tipo penal. Este marco legal fijado por el legislador constituye el

parámetro dentro del cual el juzgador debe operar y consecuentemente determinar la pena concreta aplicable al agente delictivo, observando los principios de legalidad, proporcionalidad, humanidad y culpabilidad. Esta determinación legal, resultó de trascendental importancia, dado que, garantizar la seguridad jurídica y la previsibilidad de la respuesta penal.

- **Requerimiento de acusación fiscal:** El requerimiento de acusación fiscal, es aquel acto procesal mediante el cual el Ministerio Público, luego de haber emitido la disposición de culminación de la investigación preparatoria, formula cargos o acusa a una persona o personas determinadas ante el órgano jurisdiccional, solicitando el juzgamiento y proponiendo una pena concreta, la misma que por imperio de mandato legal debe estar debidamente motivada en todos sus componentes.
- **Motivación de la acusación fiscal:** La motivación de la acusación fiscal es concebida como la exposición clara, coherente y razonada de los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la pretensión acusatoria del Ministerio Público. Entendiéndose que cada parámetro de ella debe estar debidamente fundamentada, dentro de estas, la justificación de la cuantía de la pena solicitada, la cual debía estar debidamente desarrollada, con el objeto de que no se vulnere el principio de legalidad y sobre todo el derecho de defensa del eventual acusado.
- **Motivación judicial:** La motivación judicial es entendida como el deber legal del juez de expresar de forma clara, suficiente y lógica las razones que fundamentan su decisión; deber que tiene origen constitucional en numeral 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Este deber evidentemente o con mayor razón se extiende a la fijación de la pena concreta aplicable al condenado.
- **Derecho a la defensa:** El derecho a la defensa constituye una garantía procesal fundamental reconocida en el ordenamiento jurídico peruano como parte del derecho al debido proceso, que permite a los imputados a ejercer todos los mecanismos procesales a efectos de responder eficazmente a los cargos formulados en su contra. Una de sus manifestaciones o afectaciones a este derecho, la encontramos en la ausencia de motivación en la determinación de la cuantía de la pena o de la pena concreta que se le impondrá, dado que, limita el ejercicio de

este derecho, como por ejemplo la posibilidad de que el acusado se acoja a mecanismos de simplificación procesal.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

La cuantía de la pena en la tentativa de delito no es debidamente motivada en los requerimientos de acusación fiscal formulados ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1: El Ministerio Público no cumple con determinar adecuadamente la cuantía de la pena en la tentativa de delito cuando formula requerimientos de acusación ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024.

HE2: Las Defensas Técnicas de los acusados no objetan la cuantía de la pena en la tentativa de delito formulada en los requerimientos de acusación fiscal ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024.

HE3: El Juez de Garantías no realiza un adecuado control de la motivación de la cuantía de la pena en la tentativa de delito formuladas en los requerimientos de acusación fiscal ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

La cuantía de la pena en la tentativa de delito.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Deber de motivación del requerimiento de acusación fiscal.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
Variable independiente: La cuantía de la pena en la tentativa de delito	Cuantía de la pena	Penal legal
		Pena concreta
		Circunstancias modificadoras de la pena
	Tentativa de delito	Tentativa acabada
		Tentativa inacabada
Variable dependiente: Deber de motivación del requerimiento de acusación fiscal	Motivación debida	Motivación judicial
		Motivación fiscal
		Deber de motivación
	Requerimiento de acusación fiscal	Requisitos legales Control judicial

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación fue de tipo aplicada, dado que se orientó a la solución de un problema teórico práctico que se identificó dentro del ámbito jurídico procesal penal, esto es en los requerimientos de acusación fiscal formulado por el Ministerio Público respecto de los delitos en grado de tentativa.

3.1.1. ENFOQUE

Asimismo, se tiene que la presente investigación fue de enfoque cualitativo con soporte netamente documental, ya que solo se recurrió al análisis de expedientes judiciales para evaluar el cumplimiento del deber de motivación con respecto de la cuantía de la pena solicitada por el Ministerio Público.

3.1.2. MÉTODO

El método que se empleó para el desarrollo de la presente investigación, fue el método exegético-jurídico, lo que me permitió analizar las normas sustantivas y procesales penales que tuvieron íntima relación con la motivación de la cuantía de la pena en los delitos en grado de tentativa. Asimismo, también se utilizó el método hermenéutico, la que me permitió realizar una interpretación sistemática del artículo 16° del Código Penal y del artículo 349°, numeral 1, inciso f), del Nuevo Código Procesal Penal. Finalmente, también se utilizó el método analítico, lo que me permitió descomponer los componentes del requerimiento de acusación fiscal y examinar si cumplían con los estándares legales, jurisprudenciales y doctrinales exigidos.

3.1.3. ALCANCE O NIVEL

La investigación fue, además, de nivel descriptivo-explicativo, puesto que se describió y explicó la forma en que se venía desarrollando la motivación fiscal respecto a la cuantía de la pena en el caso de los delitos en grado de tentativa.

3.1.4. DISEÑO

El diseño que se adoptó para el desarrollo de la investigación, fue el diseño no experimental y transversal, ello debido a que no se manipuló ninguna variable y solo me limité a la recolección de información en un momento específico, esto es durante solo el año 2024. Por lo que, se observó y analizó el fenómeno en su estado natural, lo que se concretó mediante el estudio de expedientes judiciales tramitados durante ese año ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco.

Siendo así, responde al siguiente esquema:



Donde:

O = Observación

M = Muestra

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población estuvo conformada solo por la totalidad de 05 expedientes judiciales, que se tramitaron durante el año 2024 ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, en las que el Ministerio Público formuló requerimientos de acusación fiscal por distintos delitos en grado de tentativa. Es así que, conforme a la información que se recabó, se tiene que dicha población ascendió únicamente a cinco (5) expedientes judiciales.

Es así que, debido a que el número de casos que cumplían con los criterios de inclusión establecidos para el presente estudio era reducido, se

tomó la decisión de trabajar con la totalidad de la población como muestra. Es decir, se trabajó con una muestra de tipo censal, por lo que no existió la necesidad de recurrirse a técnicas de muestreo probabilístico ni no probabilístico. Dicha decisión me permitió realizar un análisis exhaustivo y directo de cada expediente, garantizando así la validez interna de los resultados que obtuve.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 2

Técnicas e instrumentos

Técnica	Instrumentos
Análisis documental	Como instrumentos de recolección de datos, se utilizó una ficha de análisis documental, la misma que fue aplicada a los 05 expedientes judiciales de la muestra censada total, con la finalidad de identificar si el Ministerio Público motivó adecuadamente la cuantía de la pena solicitada en los delitos tentados, conforme a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales vigentes.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

3.4.1. LA TÉCNICA E INSTRUMENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS

Para realizar el procesamiento de los datos que se obtuvo a través del análisis documental, se utilizaron técnicas cualitativas de sistematización y categorización de la información, las que fueron aplicadas a los datos que se registraron en las fichas de análisis documental. Dichas fichas fueron diseñadas previamente mediante criterios objetivos que tenían vinculación directa con las variables de estudio, es decir, la debida motivación de la cuantía de la pena en los delitos en grado de tentativa.

Es así que el instrumento me permitió identificar y clasificar las respuestas en función de diversos criterios: presencia o ausencia de

motivación expresa respecto a la cuantía de la pena solicitada, aplicación o no del artículo 16° del Código Penal, el grado de fundamentación jurídica, mención al Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112, objeción por parte de la defensa técnica, y control del juez respecto del requerimiento de acusación fiscal. Estos criterios, me facilitaron la organización sistemática de los datos y su posterior comparación.

Finalmente, para el procesamiento, empleé matrices de análisis cualitativo, elaboradas manualmente, en las que volqué los datos que obtuve de cada expediente judicial analizado. Estas matrices me permitieron agrupar los hallazgos conforme a los ejes temáticos que previamente definí, identifiqué patrones de actuación fiscal y judicial, y los contrasté con el marco normativo, doctrinal y jurisprudencial vigente. Sin embargo, debo referir que el procesamiento lo realicé sin la necesidad de utilizar un software especializado, debido al tamaño reducido de la muestra, lo que me facilitó una revisión exhaustiva y directa de cada expediente judicial.

3.4.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

El análisis de la información obtenida la realicé mediante la aplicación de la técnica del análisis cualitativo de los datos, lo que me permitió examinar e interpretar de forma sistemática los datos que registré en las fichas de análisis documental luego de aplicarlos a los expedientes judiciales. Dicha técnica me permitió identificar categorías significativas, lo que a su vez me permitió establecer relaciones entre los elementos normativos, doctrinales y jurisprudenciales vinculados al deber de motivación de la cuantía de la pena en los delitos tentados.

Así también, como instrumento de apoyo para el análisis que realicé, utilicé una matriz de análisis temática, la que me permitió organizar los datos extraídos conforme a las dimensiones previamente definidas: fundamentación del Ministerio Público sobre la pena solicitada, consideración o no de la tentativa como circunstancia

atenuante, mención del artículo 16° del Código Penal, alusión al Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112, objeciones de la defensa técnica y control judicial sobre la motivación fiscal.

Finalmente, la información obtenida fue clasificada e interpretada a partir de los criterios referidos, lo que me permitió identificar patrones de comportamiento, recurrencia de omisiones o falencias argumentativas, y niveles de observancia del marco normativo vigente. Dicho análisis me permitió contrastar las actuaciones fiscales y judiciales con los estándares jurídicos que se exigen en el artículo 349°, numeral 1, inciso f), del NCPP, y con la doctrina jurisprudencial establecida mediante el Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

4.1.1. ANÁLISIS DOCUMENTAL DE 05 EXPEDIENTES JUDICIALES DE CONTROL DE ACUSACIÓN POR DELITOS TENTADOS TRAMITADOS ANTE EL SEXTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2024

1. Cumplimiento del Deber de Motivación de la Cuantía de la Pena

Tabla 3

Cumplimiento del Deber de Motivación de la Cuantía de la Pena

Nivel de cumplimiento	Frecuencia	Porcentaje
Completo	1	20%
Parcial	0	0%
No cumple	4	80%
Total	5	100%

Fuente. Ficha de análisis documental de 05 expedientes judiciales de control de acusación por delitos tentados tramitados ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024.

Gráfico 1

Cumplimiento del Deber de Motivación de la Cuantía de la Pena



Descripción:

Tipo: Gráfico circular.

Eje X: Niveles de cumplimiento (Completo, Parcial, No cumple).

Eje Y: Porcentaje de expedientes (0-100%).

Análisis e interpretación

De la Tabla 3 y Gráfico1, se observa que, de los 05 expedientes judiciales en las que el Ministerio Público formuló requerimiento de acusación por delitos tentados por ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco; en el 80% de los expedientes no se cumple con el deber de motivación de la cuantía de la pena, solo el 20% lo cumplen completamente, y ningún expediente muestra una motivación parcial, según los estándares del artículo 349° del NCPP y el Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112.

2. Referencia al Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112

Tabla 4

Referencia al Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112

Referencia	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	20%
No	4	80%
Total	5	100%

Fuente. Ficha de análisis documental de 05 expedientes judiciales de control de acusación por delitos tentados tramitados ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024.

Gráfico 2

Referencia al Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112



Descripción:

Tipo: Gráfico circular.

Eje X: Referencia al Acuerdo Plenario (Sí, No).

Eje Y: Porcentaje de expedientes (0-100%).

Análisis e interpretación

De la Tabla 4 y Gráfico2, se observa que, de los 05 expedientes judiciales en las que el Ministerio Público formuló requerimiento de acusación por delitos tentados por ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco; Solo el 20% hace referencia al Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112, lo que indica una baja aplicación de dichos criterios jurisprudenciales en los requerimientos fiscales.

3. Objeciones de la Defensa Técnica

Tabla 5

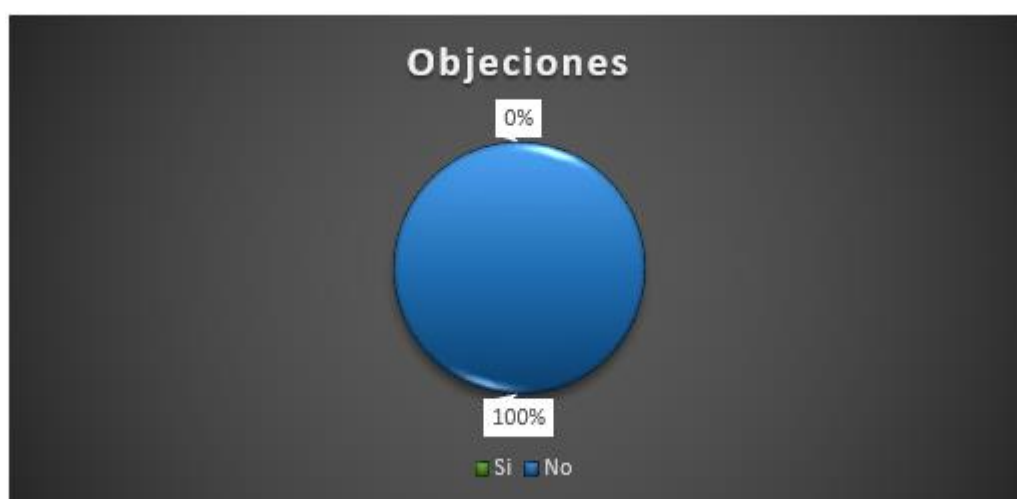
Objeciones de la Defensa Técnica

Objeciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	5	100%
Total	5	100%

Fuente. Ficha de análisis documental de 05 expedientes judiciales de control de acusación por delitos tentados tramitados ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024.

Gráfico 3

Objeciones de la Defensa Técnica



Descripción:

Tipo: Gráfico circular.

Eje X: Objeciones defensa técnica (Sí, No).

Eje Y: Porcentaje de expedientes (0-100%).

Análisis e interpretación

De la Tabla 5 y Gráfico3, se observa que, de los 05 expedientes judiciales en las que el Ministerio Público formuló requerimiento de acusación por delitos tentados por ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco; en el 100% de los expedientes no se formularon objeciones por la defensa técnica dirigidas a cuestionar la motivación de la cuantía de la pena requerida por el Ministerio Público, lo que me permite advertir o concluir que existe una posible pasividad o

limitación en el ejercicio del derecho de defensa. Este hallazgo o resultado inesperado, debido al 80% de motivaciones insuficientes (Tabla 3), por lo que, debe analizarse en el Capítulo V (Discusión) frente a la hipótesis HE2, explorando sus causas, dentro de las que pueden concurrir como la falta de recursos o desconocimiento técnico jurídico.

4. Control Judicial de la Motivación

Tabla 6

Control Judicial de la Motivación

Control judicial	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	5	100%
Total	5	100%

Fuente. Ficha de análisis documental de 05 expedientes judiciales de control de acusación por delitos tentados tramitados ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024.

Gráfico 4

Control Judicial de la Motivación



Descripción:

Tipo: Gráfico circular.

Eje X: Control judicial (Sí, No).

Eje Y: Porcentaje de expedientes (0-100%).

Análisis e interpretación

De la Tabla 6 y Gráfico4, se observa que, de los 05 expedientes judiciales en las que el Ministerio Público formuló requerimiento de acusación por delitos tentados por ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco; en el 100% de los expedientes se advierte una ausencia de control judicial, ya que todos los requerimientos fueron admitidos sin observaciones, incluida el

expediente en el que se motivó adecuadamente la cuantía de la pena. Esto confirma la hipótesis HE3, destacando una deficiencia en la verificación de la motivación por los jueces, lo que puede afectar el derecho de defensa y la eficiencia procesal (artículo 349°, numeral 1, inciso f) del NCPP).

5. Clasificación de la tentativa

Tabla 7

Clasificación de la tentativa

Clasificación	Frecuencia	Porcentaje
Acabada	1	20%
Inacabada	1	20%
No especificado	3	60%
Total	5	100%

Fuente. Ficha de análisis documental de 05 expedientes judiciales de control de acusación por delitos tentados tramitados ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024.

Gráfico 5

Clasificación de la tentativa



Descripción:

Tipo: Gráfico circular.

Eje X: Clasificación de la tentativa (Acabada, Inacabada, No especificado).

Eje Y: Porcentaje de expedientes (0-100%).

Análisis e interpretación

De la Tabla 7 y Gráfico5, se observa que, de los 05 expedientes judiciales en las que el Ministerio Público formuló requerimiento de acusación por delitos tentados por ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco; en el 60% de los expedientes no

se especificó si la tentativa es acabada o inacabada, lo que refleja una falta de precisión en la motivación fiscal, contraria a los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112. Solo el 20% clasifican como acabada y el 20% como inacabada, apoyando la hipótesis HE1 sobre la insuficiencia de la fundamentación.

6. Aplicación de la Reducción Prudencial (Art. 16° del Código Penal)

Tabla 8

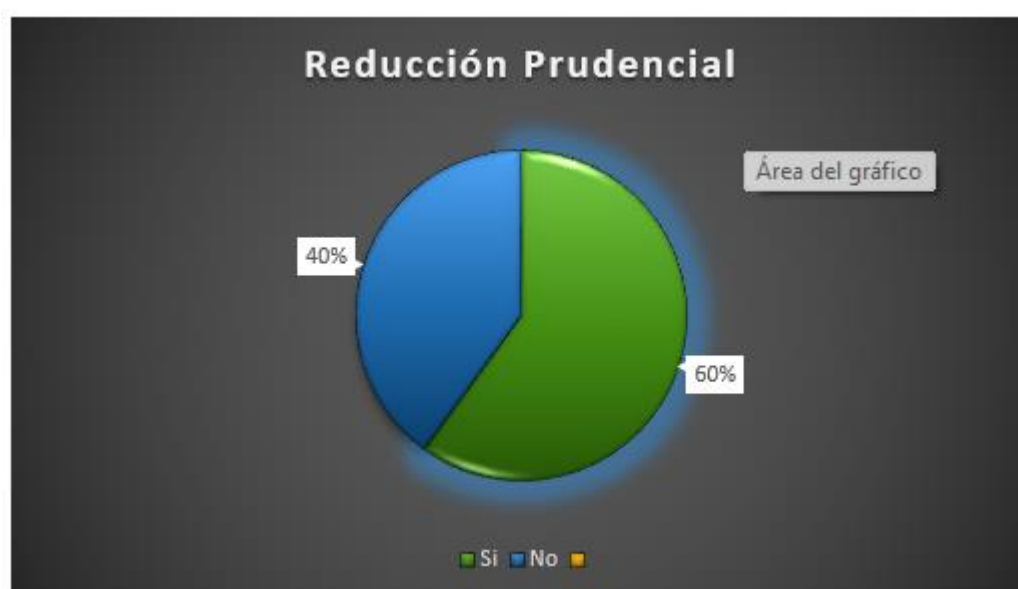
Aplicación de la Reducción Prudencial

Reducción prudencial	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	60%
No	2	40%
Total	5	100%

Fuente. Ficha de análisis documental de 05 expedientes judiciales de control de acusación por delitos tentados tramitados ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024.

Gráfico 6

Aplicación de la Reducción Prudencial



Descripción:

Tipo: Gráfico circular.

Eje X: Aplicación de la reducción prudencial (Sí, No).

Eje Y: Porcentaje de expedientes (0-100%).

Análisis e interpretación

De la Tabla 8 y Gráfico6, se observa que, de los 05 expedientes judiciales en las que el Ministerio Público formuló requerimiento de acusación por delitos tentados por ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco; en el 60% de los expedientes analizados se han aplicado la reducción prudencial por tentativa (artículo

16° del Código Penal), pero se ha notado que en la mayoría no se ha explicado el método utilizado, contribuyendo a la insuficiencia de la motivación. Peor aún, en el 40% de los expedientes no se ha aplicado la reducción, lo que es problemático en casos de tentativa, apoyando la hipótesis HE1.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

La contrastación de hipótesis y la prueba de hipótesis viene a constituir un aspecto básico dentro del proceso investigativo, ya que permite verificar si las proposiciones que se formularon en el planteamiento del problema se condicen con los hallazgos empíricos. En esta sección, se analizaron los resultados obtenidos con las fichas de análisis documental y la matriz de análisis cualitativo, la que fueron sistematizados en las Tablas 3 a 8 y representados en los Gráficos 1 a 6. Dichos resultados se contrastaron con la hipótesis general (HG) y las hipótesis específicas (HE1, HE2, HE3), en las que se evaluaron el cumplimiento del deber de motivación de la cuantía de la pena en los requerimientos de acusación fiscal, las objeciones de la defensa técnica y el control judicial en los casos de delitos en grado de tentativa. La contrastación se realiza bajo un enfoque cualitativo, utilizando el método exegético-jurídico, hermenéutico y analítico, conforme a los estándares normativos (artículo 349°, numeral 1, inciso f) del NCPP), jurisprudenciales (Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112) y doctrinales (Zaffaroni, Roxin, Villavicencio Terreros).

4.2.1. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

Hipótesis General (HG):

La cuantía de la pena en la tentativa de delito no es debidamente motivada en los requerimientos de acusación fiscal formulados ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024.

Análisis y Contrastación:

Los resultados que se obtuvieron del análisis de los cinco expedientes judiciales, que están reflejados en la Tabla 3 y el Gráfico 1 (Cumplimiento del deber de motivación de la cuantía de la pena), evidencia que en el 80% de los casos (4 de 5 expedientes), el Ministerio Público no cumplió con el deber de motivar la cuantía de la pena, siendo que solo en el 20% (1 expediente) se observó una motivación completa, conforme se prescribe en el artículo 349°, numeral 1, inciso f) del NCPP

y el Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112. Así también, es menester precisar que ningún expediente presentó una motivación parcial, lo que es un indicador de una deficiencia significativa en la motivación fiscal.

Dicho hallazgo se refuerza con los datos de la Tabla 4 y el Gráfico 2 (Referencia al Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112), en la que se revela que solo en el 20% de los expedientes (1 caso) se hizo referencia expresa al Acuerdo Plenario, lo que nos sugiere que existe una baja incorporación de los criterios jurisprudenciales para estructurar la motivación de la pena en los casos de delitos tentados. Asimismo, de la Tabla 7 y el Gráfico 5 (Clasificación de la tentativa), se aprecia que se evidencia que en el 60% de los expedientes (3 casos) no se especificó si la tentativa era acabada o inacabada, con lo que se incumple con la exigencia de precisión en la fundamentación. Así también, la Tabla 8 y el Gráfico 6 (Aplicación de la reducción prudencial) demuestran que, aunque efectivamente en el 60% de los casos (3 expedientes), el Ministerio Público aplicó la reducción prudencial conforme al artículo 16º del Código Penal, sin embargo, en la mayoría o en su totalidad no se explicó el método utilizado; mientras que, peor aún, en el 40% (2 casos) no se aplicó, lo que evidencia una motivación insuficiente.

Estos resultados me han permitido confirmar mi hipótesis general, dado que la mayoría de los requerimientos de acusación fiscal no se motivó adecuadamente la cuantía de la pena en los casos de tentativa, en las que se omitieron elementos necesarios como la clasificación de la tentativa, la metodología utilizada para la reducción prudencial y la referencia a criterios jurisprudenciales. Por lo que, se tiene que dicha omisión vulnera el derecho a la motivación debida (artículo 139º, inciso 5 de la Constitución Política del Perú) y limita el ejercicio del derecho a la defensa.

4.2.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

Hipótesis Específica 1 (HE1):

El Ministerio Público no cumple con determinar adecuadamente la cuantía de la pena en la tentativa de delito cuando formula requerimientos de acusación ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024.

Análisis y Contrastación:

La Tabla 3 y el Gráfico 1 (Cumplimiento del deber de motivación de la cuantía de la pena) demuestran que en el 80% de los expedientes (4 casos), el Ministerio Público no cumplió con motivar debidamente la cuantía de la pena, lo que implicó eventualmente una determinación inadecuada de la misma. En dichos casos, los requerimientos de acusación fiscal no cumplieron con explicar cuáles eran los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentaban la pena solicitada, omitiendo criterios como el grado de ejecución del delito, la proximidad al resultado, la intensidad del dolo o las circunstancias personales del imputado, conforme se aprecia de lo registrado en la ficha de análisis documental (Anexo 2). Es así, que solo en el 20% (1 expediente) se observó una motivación completa, que incluyó la mención al artículo 16° del Código Penal y sobre todo al Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112.

Además, la Tabla 7 y el Gráfico 5 (Clasificación de la tentativa) demuestran que en el 60% de los casos (3 expedientes) el Ministerio Público no cumplió con especificar el tipo de tentativa (acabada o inacabada), lo que evidentemente contraviene la exigencia de fundamentar el iter criminis. Peor aún es que, en los casos de tentativa acabada (20%) e inacabada (20%), no siempre se justificó cómo la clasificación influía en la cuantía de la pena. Por otro lado, la Tabla 8 y el Gráfico 6 (Aplicación de la reducción prudencial), indican que en el 60% de los expedientes solo mecánicamente se aplicó la reducción prudencial, pero no se cumplió con detallar el procedimiento (por ejemplo, reducción a la mitad del mínimo y máximo legal, según el

Acuerdo Plenario), y peor aún en el 40% no se aplicó, lo que es inconsistente con el artículo 16° del Código Penal en casos de tentativa.

Estos **datos confirman la hipótesis específica HE1**, ya que el Ministerio Público no cumplió con determinar debidamente la cuantía de la pena en la mayoría de los casos, transgrediendo las exigencias legales (artículo 349°, numeral 1, inciso f) del NCPP), jurisprudenciales (Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112) y doctrinales. La falta de motivación en la fundamentación de la cuantía de la pena, la omisión de clasificar el tipo de tentativa y la aplicación inconsistente de la reducción prudencial, reflejan una actuación fiscal deficiente, que no garantiza la seguridad jurídica requerida por el sistema penal.

4.2.3. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

Hipótesis Específica 2 (HE2):

Las Defensas Técnicas de los acusados no objetan la cuantía de la pena en la tentativa de delito formulada en los requerimientos de acusación fiscal ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024.

Análisis y Contrastación:

La Tabla 5 y el Gráfico 3 (Objeciones de la defensa técnica) nos evidencia que en el 100% de los expedientes (5 casos), las defensas técnicas no formularon objeciones con la finalidad de cuestionar la falta o deficiente motivación de la cuantía de la pena requerida por el Ministerio Público. Este resultado es muy significativo, debido a que en el 80% de los casos (Tabla 3, Gráfico 1) la motivación de la pena fue insuficiente, lo que habría justificado objeciones por parte de la defensa para proteger el derecho de defensa del imputado, conforme al artículo 139°, inciso 3 y 14 de la Constitución Política del Perú.

La ficha de análisis documental (Anexo 2) nos revela que, en todos los expedientes, las defensas técnicas no cumplieron con formular objeciones y por lo tanto presentar argumentos relacionados con la falta

de motivación, como en el extremo de haberse omitido determinarse la clasificación de la tentativa (Tabla 7, Gráfico 5) o la aplicación inadecuada de la reducción prudencial (Tabla 8, Gráfico 6). Esta ausencia de objeciones podría deberse a factores como la falta de recursos, desconocimiento técnico jurídico o una percepción de que el control judicial subsanaría las deficiencias fiscales, como se discute en el Capítulo V (Discusión).

Estos hallazgos confirman la hipótesis específica HE2, ya que, efectivamente las defensas técnicas no objetaron la cuantía de la pena, a pesar de las evidentes deficiencias en la motivación fiscal. Esta omisión limitó el ejercicio del derecho de defensa y refuerza la necesidad de fortalecer las capacidades de los defensores, para garantizar un proceso penal equitativo y la seguridad jurídica.

4.2.4. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3

Hipótesis Específica 3 (HE3):

El Juez de Garantías no realiza un adecuado control de la motivación de la cuantía de la pena en la tentativa de delito formuladas en los requerimientos de acusación fiscal ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024.

Análisis y Contrastación:

La Tabla 6 y el Gráfico 4 (Control Judicial de la Motivación) muestran que en el 100% de los expedientes (5 casos), el Juez de investigación preparatoria no realizó un control sustancial de la motivación de la cuantía de la pena, ya que todos los requerimientos de acusación fueron admitidos sin observaciones, incluso en los casos donde la motivación era insuficiente (80%, según Tabla 3, Gráfico 1). La ficha de análisis documental (Anexo 2), indica que el juez no requirió subsanaciones por falta de motivación, incumpliendo con su rol de controlar el cumplimiento del artículo 349°, numeral 1, inciso f) del NCPP.

Este resultado, se condice con la ausencia de objeciones de las defensas técnicas (Tabla 5, Gráfico 3), lo que pudo haber contribuido a la ausencia de cuestionamientos judiciales. Sin embargo, se desprende del Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112, que el juez debe garantizar una motivación razonable en los casos de tentativa, lo que incluye también evaluar la fundamentación fiscal de la cuantía de la pena. La omisión de este control, incluso en el expediente donde la motivación fue adecuada (20%), nos sugiere que existe una práctica judicial mecánica, en la que no cumple con los estándares de racionalidad jurídica.

Estos datos confirman la hipótesis específica HE3, debido a que el Juez de Garantías no ejerció un adecuado control de la motivación de la cuantía de la pena. Esta deficiencia influye en la legitimidad del proceso penal y sobre todo en el derecho de defensa, al permitir que requerimientos deficientemente motivados avancen a la etapa de juzgamiento sin correcciones.

Conclusión:

La contrastación de las hipótesis, nos demuestra que los resultados obtenidos, confirman tanto la hipótesis general (HG) como las hipótesis específicas (HE1, HE2, HE3). El análisis de los cinco expedientes judiciales revela que:

HG: La cuantía de la pena en los casos de tentativa de delito no es debidamente motivada en los requerimientos de acusación fiscal, como lo evidencia el 80% de casos con motivación insuficiente (Tabla 3, Gráfico 1), la poca o casi nula referencia al Acuerdo Plenario (Tabla 4, Gráfico 2), la omisión de clasificarse la tentativa (Tabla 7, Gráfico 5) y la aplicación inconsistente de la reducción prudencial (Tabla 8, Gráfico 6).

HE1: El Ministerio Público no determina adecuadamente la cuantía de la pena, omitiendo fundamentos esenciales y criterios jurisprudenciales en la mayoría de los casos.

HE2: Las defensas técnicas no objetan la motivación de la pena, mostrando una pasividad que limita el derecho de defensa.

HE3: El Juez de Garantías no realiza un control sustancial, admitiendo requerimientos sin mayor verificación de su motivación, lo que debilita el sistema de garantías procesales.

Estos hallazgos respaldan de forma definitiva los objetivos de la investigación, al haberse demostrado que la motivación de la cuantía de la pena en los casos de tentativa es insuficiente, que las defensas técnicas no cumplen un rol activo y que el control judicial es inexistente. Los resultados serán discutidos en el Capítulo V, contrastándolos con el marco teórico y antecedentes nacionales e internacionales, para proponer recomendaciones que fortalezcan la motivación fiscal, la defensa técnica y el control judicial en el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar si la cuantía de la pena en los casos de tentativa de delito fue debidamente motivada en los requerimientos de acusación fiscal formulados ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco en 2024, analizando la fundamentación del Ministerio Público, las objeciones de las defensas técnicas y el control ejercido por el Juez de Garantías. Los resultados, sistematizados en las Tablas 3 a 8 y los Gráficos 1 a 6, confirman las hipótesis planteadas: en el 80% de los casos, la cuantía de la pena no fue debidamente motivada (Tabla 3, Gráfico 1); el Ministerio Público omitió criterios jurisprudenciales clave (Tabla 4, Gráfico 2), no clasificó la tentativa en el 60% de los expedientes (Tabla 7, Gráfico 5) y aplicó la reducción prudencial de manera inconsistente (Tabla 8, Gráfico 6); las defensas técnicas no objetaron la motivación en el 100% de los casos (Tabla 5, Gráfico 3); y el Juez de Garantías no realizó control alguno (Tabla 6, Gráfico 4). A continuación, estos hallazgos se contrastan con los antecedentes y el marco teórico, discutiendo sus implicaciones prácticas, teóricas y legales.

5.1.1. CONTRASTACIÓN CON LOS ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Fonseca Olguin (1989): En su estudio sobre la tentativa de robo con violencia en el Código Penal del Estado de México, Fonseca Olguin concluyó que las penas que se imponían eran desproporcionadas, ello debido a la falta de una motivación adecuada. Es por ello, que propuso una serie de reformas normativas para corregir esta desproporción, incluso sugiriendo que no se impusiera pena alguna para ciertos casos de tentativa, es decir, que no sean penados. Este antecedente coincide en su parte básica con los resultados de la presente investigación, donde

se advirtió que el 80% de los requerimientos de acusación fiscal no motivaron adecuadamente la cuantía de la pena (Tabla 3, Gráfico 1), y que en el 40% no se aplicó la reducción prudencial requerida por el artículo 16° del Código Penal (Tabla 8, Gráfico 6). Es así que de similar forma que, en el contexto mexicano, la ausencia o deficiente motivación en Huánuco generó penas potencialmente desproporcionadas, vulnerando los principios de proporcionalidad y humanidad. Sin embargo, mientras que Fonseca Olguin abogó por reformas legislativas, los resultados de la presente investigación sugieren en cambio que el problema en Huánuco, radicaba más en la implementación práctica que en la normativa, al menos dentro del periodo de investigación, dado que el Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112 ya estableció criterios claros para la motivación.

Rodríguez Montoya (1998): Este autor analizó las penas privativas de libertad en los delitos graves en grado de tentativa en el Distrito Federal, advirtiendo que las sanciones eran excesivas en algunos casos e irrisorias en otros, ello lo relacionó con una motivación deficiente y a la aplicación mecánica de penas mínimas equivalentes a las del delito consumado. Por lo que, propuso reformar el artículo 63 del Código Penal mexicano buscando garantizar una equidad en las penas que se imponían por delitos tentados. Estando a ello, tenemos que los resultados de la presente investigación reflejan un problema similar, debido a que, en el 60% de los expedientes, la reducción prudencial de la pena se aplicó sin justificar el método (Tabla 8, Gráfico 6), y en el 60% no se clasificó o definió el tipo de tentativa (Tabla 7, Gráfico 5), lo que evidencia una fundamentación genérica y mecánica, contraria al artículo 349°, numeral 1, inciso f) del NCPP. La coincidencia entre ambos estudios radica en la falta o deficiente motivación de individualización de la pena, que en Huánuco se agrava por la omisión de referencias al Acuerdo Plenario (80% de los casos, Tabla 4, Gráfico 2). A diferencia de Rodríguez Montoya, quien se centró en la reforma legislativa, esta investigación hace notar la necesidad de capacitar a los fiscales para que en la determinación de la cuantía de la pena también se apliquen los

criterios jurisprudenciales existentes, como el Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112.

5.1.2. CONTRASTACIÓN CON LOS ANTECEDENTES NACIONALES

Aguilar Silva y Cango Miranda (2023): En su trabajo de investigación sobre la determinación judicial de la pena por debajo del mínimo legal en la tentativa de delitos, los autores concluyeron que los jueces aplicaban sanciones mínimas de manera mecánica, sin explicar ni mucho menos establecer cuáles eran los parámetros para la reducción, lo que generaba desproporcionalidad. Este hallazgo es similar a los resultados obtenidos en Huánuco, donde el Ministerio Público no motivó adecuadamente la cuantía de la pena en el 80% de los casos (Tabla 3, Gráfico 1) y omitió clasificar la tentativa en el 60% (Tabla 7, Gráfico 5), de lo que se concluye que se han aplicado reducciones sin fundamentar el grado de ejecución o la proporcionalidad. Es así que, se puede notar que ambos estudios evidencian una falta de criterios claros para individualizar la pena concreta en la tentativa, pero mientras Aguilar Silva y Cango Miranda se enfocaron en la actuación judicial, esta investigación revela que el problema se origina en la etapa fiscal o etapa de control de acusación, afectando el derecho de defensa desde el requerimiento de acusación. Dado que, la ausencia de motivación fiscal restringe la capacidad del acusado de poder negociar salidas alternativas, un aspecto que también se observa en Huánuco, donde las defensas no formularon objeción a la cuantía de la pena (Tabla 5, Gráfico 3).

Velásquez Fernández (2021): Este autor analizó el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena en Arequipa, hallando que los jueces aplicaban reducciones en casos de tentativa con base a factores como el grado de reproche o la mínima lesividad, pero de manera discrecional y sin un método objetivo. Contrariamente, los resultados obtenidos en Huánuco muestran que el Ministerio Público no consideró estos factores en el 80% de los casos (Tabla 3, Gráfico 1), y en el 40% no aplicó la reducción prudencial (Tabla 8, Gráfico 6), lo que

nos muestra que existe una fundamentación aún más deficiente que en Arequipa. Mientras que Velásquez Fernández destacó la discrecionalidad judicial como un problema, en Huánuco la ausencia de control judicial (100%, Tabla 6, Gráfico 4) agrava la falta de motivación fiscal, permitiendo que requerimientos insuficientes sean admitidos sin corrección. Este contraste nos confirma la necesidad que existe de que se estandarice la motivación fiscal, con la finalidad de garantizar la racionalidad jurídica en todas las etapas del proceso penal.

5.1.3. CONTRASTACIÓN CON EL ANTECEDENTE REGIONAL

Sánchez Trujillo (2018): En su tesis sobre los criterios para determinar las penas en Huánuco, Sánchez Trujillo concluyó que los jueces basaban únicamente sus decisiones en los artículos 45°, 46°, 46°-B y 46°-C del Código Penal, excluyendo el principio de proporcionalidad, con lo que aplicaban sanciones desproporcionadas. Este hallazgo es a fin con los resultados de la presente investigación, en la que el Ministerio Público no motivó la cuantía de la pena en el 80% de los casos (Tabla 3, Gráfico 1) y aplicó reducciones mecánicas sin justificar la proporcionalidad (Tabla 8, Gráfico 6). Sin embargo, mientras Sánchez Trujillo se centró desde el punto de vista de la actuación judicial, esta investigación identifica que la problemática se origina en la etapa fiscal o de control de acusación, con una motivación insuficiente, que peor aún no es cuestionada por las defensas (Tabla 5, Gráfico 3) ni controlada por el juez (Tabla 6, Gráfico 4). Es así que, se tiene que ambos estudios coinciden en la necesidad de incorporar el principio de proporcionalidad, pero los resultados actuales destacan una deficiencia sistémica que involucra a fiscales, defensores y jueces, reforzando la importancia de la motivación como garantía constitucional (artículo 139°, inciso 5).

5.1.4. CONTRASTACIÓN CON EL MARCO TEÓRICO

Zaffaroni (2002): Este autor sostiene que la tentativa es punible porque lesiona el orden normativo, pero afirma que su sanción debe ser proporcional a su grado de ejecución y la culpabilidad del agente. En

Huánuco, la omisión de determinarse el tipo de tentativa en el 60% de los casos (Tabla 7, Gráfico 5) y la falta de fundamentos como el grado de ejecución o la intensidad del dolo (Tabla 3, Gráfico 1) contraviene esta exigencia, generando o posibilitando que las penas sean potencialmente desproporcionadas. La ausencia de motivación fiscal también transgrede el derecho de defensa, como advierte Zaffaroni, al limitar que el acusado evalúe salidas alternativas (ej. terminación anticipada).

Roxin (1997): Roxin enfatiza que la determinación de la pena en la tentativa debe tener como base un análisis individualizado, evitando automatismos. Los resultados demuestran que el Ministerio Público aplicó reducciones automatizadas o mecánicas en el 60% de los casos sin fundamentar el método aplicado (Tabla 8, Gráfico 6), y en el 80% no citó el Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112 (Tabla 4, Gráfico 2), incumpliendo con este precedente judicial. La falta de control judicial (Tabla 6, Gráfico 4) agrava esta deficiencia, erosionando la legitimidad del sistema penal, como señala Roxin.

Villavicencio Terreros (2006): Este autor destaca que el requerimiento de acusación debe estar debidamente motivado para garantizar el derecho de defensa. En Huánuco, la motivación insuficiente en el 80% de los casos (Tabla 3, Gráfico 1) y aunado a ello la falta de objeciones de la defensa (Tabla 5, Gráfico 3) confirman esta vulneración, limitando la posibilidad del acusado de cuestionar la cuantía de la pena y poder acogerse a mecanismos de simplificación procesal.

Hurtado Pozo (2005): Hurtado Pozo subraya que la tentativa debe sancionarse con una menor severidad, debido a que no existe lesión alguna al bien jurídico. Sin embargo, en el 40% de los expedientes no se aplicó la reducción prudencial (Tabla 8, Gráfico 6), lo que contradice dicha premisa y genera un trato desproporcional, como se advierte en el Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112.

Caro Coria (2023): Este autor destaca la necesidad de una motivación estructurada para la transparencia y el control de la legalidad.

Contrario a ello, la baja referencia al Acuerdo Plenario (Tabla 4, Gráfico 2) y la ausencia de control judicial (Tabla 6, Gráfico 4) en Huánuco, reflejan una falta de transparencia, debilitando el ius puniendi del Estado.

5.1.5. IMPLICACIONES DE LOS RESULTADOS

Implicaciones Prácticas: La falta de motivación en el 80% de los requerimientos fiscales (Tabla 3, Gráfico 1) obstaculiza la posibilidad de que el acusado se detente por acogerse a mecanismos de simplificación procesal, como la terminación anticipada, la conclusión anticipada de juicio oral u otros, lo que incide finalmente en la eficiencia del sistema penal (economía y celeridad procesal). La pasividad de las defensas (Tabla 5, Gráfico 3) y la ausencia de control judicial (Tabla 6, Gráfico 4) asientan estas deficiencias, limitando el derecho de defensa y generando inseguridad jurídica.

Implicaciones Teóricas: Los resultados nos confirman que existe una necesidad de que se estandarice la motivación fiscal, como proponen Zaffaroni (2002) y Roxin (1997), con la finalidad de garantizar la proporcionalidad de la pena en la tentativa. La falta de clasificación tipológica de la tentativa (Tabla 7, Gráfico 5) y la aplicación inconsistente, sin mayor fundamentación, de la reducción prudencial (Tabla 8, Gráfico 6) evidencian que existen lagunas en la práctica que requieren un mayor desarrollo doctrinal.

Implicaciones Legales: La omisión del deber de motivación del requerimiento de acusación fiscal (artículo 349° NCPP, numeral 1, inciso f) del NCPP) y la falta de control judicial, generan la vulneración del derecho a la motivación debida (artículo 139°, inciso 5 de la Constitución), afectando con ello al derecho al debido proceso. Los resultados sugieren la necesidad de lineamientos normativos o interpretativos para fiscales, como señala el Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112.

5.1.6. LIMITACIONES Y REFLEXIONES

Las limitaciones de la investigación, como el acceso restringido que se tenía a los expedientes judiciales y sobre todo el tamaño reducido de la muestra (5 expedientes), no afectan o influyen en la validez interna de los resultados, pero, sin embargo, si limitan su generalización. Así también, la ausencia de objeciones de la defensa (Tabla 5, Gráfico 3) nos plantea interrogantes sobre las reales capacidades técnicas o recursos que tienen los defensores técnicos, un aspecto que merece mayor análisis. La falta de control judicial (Tabla 6, Gráfico 4) también nos sugiere una mecanicidad respecto del control de la cuantía de la pena o una posible sobrecarga en el juzgado, que podría explorarse en futuras investigaciones.

5.1.7. CONCLUSIÓN DEL CAPÍTULO

La discusión de los resultados nos llega a confirmar que la cuantía de la pena en los casos de tentativa de delito no fue debidamente motivada durante el año 2024, en el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco; lo que se alinea con los antecedentes internacionales (Fonseca Olguin, Rodríguez Montoya), nacionales (Aguilar Silva, Velásquez Fernández) y regionales (Sánchez Trujillo). La falta o insuficiencia de la motivación fiscal, la pasividad u omisión de objeción de las defensas y la ausencia de control judicial, reflejan un actuar deficiente de los operadores jurídicos que vulnera los principios de proporcionalidad y debido proceso, como señalan Zaffaroni, Roxin y Villavicencio Terreros. Estos hallazgos nos indican que persiste la necesidad de fortalecer la motivación fiscal, capacitar a los defensores y estandarizar el control judicial, lo que sienta las bases para las conclusiones y recomendaciones en los apartados siguientes.

CONCLUSIONES

El análisis documental de los cinco expedientes judiciales tramitados en el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco durante el año 2024, los que fueron sistematizados en las Tablas 3 a 8 y los Gráficos 1 a 6, nos permitió alcanzar los objetivos de la investigación y de esta manera confirmar las hipótesis planteadas. A continuación, se presentan las conclusiones, que fueron organizadas en función de los objetivos específicos y las hipótesis planteadas:

1. Sobre la motivación de la cuantía de la pena (Objetivo General, Hipótesis General - HG):

La cuantía de la pena en los casos de tentativa de delito no es debidamente motivada en los requerimientos de acusación fiscal. En el 80% de los expedientes (4 de 5), el Ministerio Público incumplió con su deber de motivación, al omitir aspectos fácticos y jurídicos básicos, como la clasificación tipológica de la tentativa (60% no especificada, Tabla 7, Gráfico 5), la metodología de reducción prudencial (60% aplicada sin explicación, Tabla 8, Gráfico 6) y la referencia al Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112 (80% sin mención, Tabla 4, Gráfico 2). Esta deficiencia transgrede el artículo 349º, numeral 1, inciso f) del NCPP y el derecho a la motivación debida (artículo 139º, inciso 5 de la Constitución), limitando así el derecho a la defensa y la racionalidad jurídica.

2. Sobre la determinación de la cuantía de la pena por el Ministerio Público (Objetivo Específico 1, Hipótesis Específica 1 - HE1):

El Ministerio Público no determina adecuadamente la cuantía de la pena en los casos de tentativa. En el 80% de los expedientes, los requerimientos de acusación han carecido de una motivación completa (Tabla 3, Gráfico 1), esto debido a que se han omitido criterios como el grado de ejecución, la intensidad del dolo o las circunstancias del imputado. Además, en el 60% no se clasificó el tipo de tentativa (Tabla 7, Gráfico 5), y en el 40% no se aplicó la reducción prudencial (Tabla 8, Gráfico 6), transgrediendo el artículo 16º del Código Penal y el Acuerdo

Plenario N.º 01-2023/CIJ-112. Esta práctica parece reflejar una fundamentación mecánica, contraria a los estándares de individualización de la pena concreta.

3. Sobre las objeciones de las defensas técnicas (Objetivo Específico 2, Hipótesis Específica 2 - HE2):

Las defensas técnicas no objetan adecuadamente la cuantía de la pena en los requerimientos de acusación fiscal. En el 100% de los expedientes (5 casos), no se formuló objeción alguna a la motivación de la cuantía de la pena (Tabla 5, Gráfico 3), a pesar de las deficiencias en el 80% de los casos (Tabla 3, Gráfico 1). Esta pasividad limita el ejercicio del derecho a la defensa (artículo 139º, inciso 3 de la Constitución) y la posibilidad de acogerse de los acusados a salidas alternativas, como la conclusión anticipada de juicio oral u otros, corroborando la importancia de una defensa activa.

4. Sobre el control judicial de la motivación (Objetivo Específico 3, Hipótesis Específica 3 - HE3):

El Juez de Garantías no realiza un control adecuado de la motivación de la cuantía de la pena. En el 100% de los expedientes, los requerimientos han sido admitidos sin observaciones (Tabla 6, Gráfico 4), incluso en los casos con motivación insuficiente (80%). Esta omisión afecta al rol del juez como garante del debido proceso (artículo 139º, inciso 5 de la Constitución) y los criterios del Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112, lo que debilita el sistema del proceso penal.

5. Implicaciones generales:

Los resultados evidencian una deficiencia sistémica en el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, durante el año 2024; caracterizada por la falta o motivación fiscal insuficiente, inactividad de las defensas técnicas y ausencia de control judicial. Estas fallas influyen negativamente en la eficiencia procesal, el derecho de defensa y la proporcionalidad de las penas, condiciéndose con los antecedentes

internacionales (Fonseca Olguin, 1989; Rodríguez Montoya, 1998), nacionales (Aguilar Silva y Cango Miranda, 2023; Velásquez Fernández, 2021) y regionales (Sánchez Trujillo, 2018). La investigación resalta la necesidad de fortalecer las prácticas procesales para garantizar un sistema penal justo.

RECOMENDACIONES

Con base en las conclusiones y las deficiencias identificadas, se proponen las siguientes recomendaciones dirigidas a los operadores jurídicos del sistema penal (Ministerio Público, defensas técnicas y jueces) y a las instituciones responsables (Poder Judicial y Fiscalía de la Nación), con la finalidad de mejorar la motivación de la cuantía de la pena en los casos de tentativa de delito y garantizar el debido proceso:

1. Capacitación para fiscales en la aplicación del Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112:

La Fiscalía de la Nación, en coordinación con las escuelas académicas del Ministerio Público, debe implementar programas o cursos de capacitación obligatorios para los fiscales en el Distrito Fiscal de Huánuco. Estos programas deben abordar sobre la aplicación de los criterios del Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112, en la que deben tener en cuenta que no solo es de aplicación en la determinación judicial de la pena, sino también en la determinación de la cuantía de la pena de los requerimientos de acusación fiscal, de tal manera que clasifiquen la tentativa (acabada o inacabada), justifiquen el grado de ejecución y detallen la metodología de reducción prudencial conforme al artículo 16º del Código Penal. La capacitación debe incluir talleres para redactar requerimientos de acusación fiscal con motivación completa, abordando el artículo 349º, numeral 1, inciso f) del NCPP y referencias doctrinales.

2. Desarrollo de una directiva normativa para estandarizar la motivación fiscal:

La Fiscalía de la Nación debe elaborar y difundir una directiva normativa que estandarice la motivación de la cuantía de la pena en los casos de tentativa. Esta directiva debe incluir un formato para los requerimientos de acusación, con secciones bien delimitadas para: a) la clasificación de la tentativa, b) el análisis del iter criminis, c) la justificación de la reducción prudencial, y d) la cita de normas (artículo

16° del Código Penal, artículo 349°, numeral 1, inciso f) del NCPP) y jurisprudencia (Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112).

3. Talleres para defensores técnicos sobre estrategias de objeción:

El Colegio de Abogados de Huánuco y las Universidades de Huánuco, deben organizar talleres de capacitación para defensores técnicos, con enfoque en la objeción de la motivación de la cuantía de la pena de los requerimientos de acusación. Los talleres deben abordar: a) la identificación de deficiencias en la fundamentación fiscal (ej. falta de clasificación de la tentativa, Tabla 6, Gráfico 5), y b) la formulación de argumentos basados en el Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112 y el artículo 139°, inciso 3 de la Constitución. Esta medida tiene como objeto revertir el 100% de casos sin objeciones (Tabla 5, Gráfico 3), garantizando el derecho de defensa.

4. Protocolos judiciales para fortalecer el control de acusación:

El Poder Judicial debe implementar protocolos para que los Jueces de Garantías del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco realicen un control de la motivación de la cuantía de la pena en los requerimientos de acusación. Estos protocolos deben exigir: a) la verificación de la clasificación de la tentativa y la reducción prudencial, b) la evaluación de la fundamentación conforme al artículo 349°, numeral 1, inciso f) del NCPP y el Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112, y c) la devolución de requerimientos insuficientes para su subsanación.

5. Investigaciones futuras para profundizar en las causas sistémicas:

Las Universidades de Huánuco, deben promover investigaciones cualitativas y cuantitativas para explorar las causas de las deficiencias identificadas, como la sobrecarga laboral de los fiscales, la falta de recursos de las defensas técnicas o las limitaciones estructurales del juzgado. Estas investigaciones deben ampliar la muestra de expedientes y analizar otros juzgados de Huánuco para generalizar los hallazgos,

complementando los resultados de esta tesis y los antecedentes regionales (Sánchez Trujillo, 2018).

6. Sensibilización sobre el principio de proporcionalidad:

El Poder Judicial y la Fiscalía de la Nación deben desarrollar campañas dirigidas a fiscales, defensores y jueces, centrándose en la importancia del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en la tentativa de delito. Estas campañas deben incluir foros académicos y materiales educativos que promuevan la aplicación consistente de la reducción prudencial (artículo 16° del Código Penal), reduciendo el 40% de casos donde no se aplicó (Tabla 8, Gráfico 6).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Silva, A. M., & Cango Miranda, C. M. (2015). La determinación judicial de la pena por debajo del mínimo legal en la tentativa de delitos [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Trujillo]. <https://dspace.unitru.edu.pe/server/api/core/bitstreams/652f1f42-70ed-4955-95b8-d5d9c3a30ed9/content>
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho penal. Parte general (2.^a ed.). Buenos Aires: Hammurabi.
- Bramont-Arias Torres, L. M. (2002). Manual de Derecho Penal. Parte general (2.^a ed.). Lima: Distribuidora de Libros S.A.
- Caro Coria, D. C. (2023). Derecho penal. Parte general. Lima: Page & Design.
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política del Perú. Edición oficial.
- Congreso de la República del Perú. (1991). Código Penal del Perú. Decreto Legislativo N.º 635.
- Congreso de la República del Perú. (2004). Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N.º 957.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2023). Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112. Determinación judicial de la pena: problemas contemporáneos y alternativas inmediatas. Lima: Poder Judicial del Perú.
- Fonseca Olguín, J. R. (1989). Propuesta de reformas al Código Penal del Estado de México para que el delito en grado de tentativa de robo con violencia no sea penado [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México]. <http://132.248.9.195/pmig2018/0102090/0102090.pdf>
- Fontán Balestra, C. (1998). Derecho penal: Introducción y parte general. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Hurtado Pozo, J. (2005). Manual de derecho penal. Parte general I. Lima: Grijley.

- Jakobs, G. (1997). Derecho penal. Parte general: Fundamentos y teoría de la imputación (2.^a ed.). Madrid: Marcial Pons.
- Jiménez de Asúa, L. (1997). Principios de Derecho Penal: la ley y el delito. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Jurado Palma, D., & Choque Córdova, H. R. (2023). Hacia una aplicación equitativa de la tentativa en delitos básicos y delitos con circunstancias agravantes específicas: Análisis crítico del Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112 y propuesta jurídica. YachaQ: Revista de Derecho, (18). <https://doi.org/10.51343/yq.vi18.1679>
- Mir Puig, S. (2006). Derecho penal. Parte general (8.^a ed.). Barcelona: Reppertor.
- Peretti Ávila, L. (2023). Historia del derecho penal. Lima: Fondo Editorial Jurídico.
- Rodríguez Montoya, J. (1998). Análisis a la pena privativa de libertad en los delitos graves ejecutados en tentativa en el Distrito Federal [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México]. <http://132.248.9.195/pdbis/264359/264359.pdf>
- Roxin, C. (1997). Derecho penal. Parte general (Tomo I, D.-M. Luzón Peña, trad.). Madrid: Civitas.
- Sánchez Trujillo, D. (2018). Insuficientes criterios para determinar las penas en la ciudad de Huánuco [Tesis de licenciatura, Universidad de Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/1056>
- Soler, S. (1992). Derecho penal argentino. Parte general (T. I). Buenos Aires: Tipográfica Editora Argentina.
- Soler, S. (1992). Derecho penal argentino. Parte general (T. II). Buenos Aires: Tipográfica Editora Argentina.
- Velásquez Fernández, C. H. S. (2021). El principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena privativa de libertad, en el distrito judicial de Arequipa, año 2019 [Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres].

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/10067/velasques_fchs.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villavicencio Terreros, F. (2006). Derecho penal. Parte general. Lima: Grijley.

Wessels, J., Beulke, W., & Satzger, H. (2018). Derecho penal. Parte general. El delito y su estructura (R. Pariona Arana, trad.). Lima: Instituto Pacífico.

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). Derecho penal. Parte general (2.^a ed.). Buenos Aires: Ediar.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Oquendo Baldeón, L. (2025). *La cuantía de la pena en la tentativa de delito y el deber de motivación del requerimiento de acusación fiscal, en el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024*. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO La cuantía de la pena en la tentativa de delito y el deber de motivación del requerimiento de acusación fiscal, en el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general			Penal legal	Enfoque
¿En qué medida la cuantía de la pena en la tentativa de delito fue debidamente motivada en los requerimientos de acusación fiscal formulados ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024?	Determinar si la cuantía de la pena en los casos de tentativa de delito fue debidamente motivada en los requerimientos de acusación fiscal formulados ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024.	La cuantía de la pena en la tentativa de delito no es debidamente motivada en los requerimientos de acusación fiscal formulados ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024.	Variable independiente: La cuantía de la pena en la tentativa de delito	Cuantía de la pena	Penal concreta	Cualitativo
					Circunstancias modificatorias de la pena	Alcance o nivel
				Tentativa de delito	Tentativa acabada	Diseño
					Tentativa inacabada	No experimental - transversal
			Variable dependiente: Deber de motivación del requerimiento de acusación fiscal		Motivación judicial	Población y muestra
				Motivación debida	Motivación fiscal	La población estuvo constituida por todos los requerimientos de acusación fiscal, tramitados en los expedientes judiciales en el Sexto Juzgado de
				Requerimiento de acusación fiscal	Deber de motivación	
					Requisitos legales	
					Control judicial	
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas				
PE1: ¿De qué manera el Ministerio Público fundamentó la cuantía de la pena en los casos de tentativa de delito al formular los requerimientos de	OE1: Analizar cómo el Ministerio Público fundamentó la cuantía de la pena en los casos de tentativa de delito al formular los requerimientos de	HE1: El Ministerio Público no cumple con determinar adecuadamente la cuantía de la pena en la tentativa de delito cuando formula				

acusación fiscal ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024? PE2: ¿En qué medida las Defensas Técnicas de los acusados objetaron la cuantía de la pena en los casos de tentativa de delito formuladas en los requerimientos de acusación fiscal ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024? PE3: ¿Qué grado de control ejerció el Juez de Garantías sobre la motivación de la cuantía de la pena en los casos de tentativa de delito dentro de los requerimientos de acusación fiscal ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024?	acusación fiscal ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024. OE2: Evaluar en qué medida las Defensas Técnicas de los acusados objetaron la cuantía de la pena en los casos de tentativa de delito formuladas en los requerimientos de acusación fiscal ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024. OE3: Examinar el grado de control ejercido por el Juez de Garantías sobre la motivación de la cuantía de la pena en los casos de tentativa de delito dentro de los requerimientos de acusación fiscal ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024.	requerimientos de acusación ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024. HE2: Las Defensas Técnicas de los acusados no objetan la cuantía de la pena en la tentativa de delito formulada en los requerimientos de acusación fiscal ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024. HE3: El Juez de Garantías no realiza un adecuado control de la motivación de la cuantía de la pena en la tentativa de delito formuladas en los requerimientos de acusación fiscal ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024.	Investigación Preparatoria de Huánuco, durante el año 2024. La muestra estuvo constituida por la totalidad de los requerimientos de acusación fiscal (05), tramitados en los expedientes judiciales en el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, durante el año 2024. Técnica - Análisis documental Instrumentos - Ficha de análisis documental - Matriz de análisis cualitativo
--	---	--	--

ANEXO 2

ACUERDO PLENARIO N.º 01-2023/CIJ-112



Firmado digitalmente por SAN MARTIN CASTRO Cesar Eugenio FAU 20159981216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.12.2023 12:11:24 -05:00

Firmado digitalmente por NEYRA FLORES Jose Antonio FAU 20159981216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.12.2023 14:41:20 -05:00

Firmado digitalmente por PRADO SALDARRIAGA Victor Roberto FAU 20159981216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.12.2023 14:31:34 -05:00

Firmado digitalmente por ALTABAS KAJATT DE MILLA Maria Del Carmen Paloma FAU 20159981216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2023 15:26:32 -05:00

Firmado digitalmente por LUJAN TUPEZ Manuel Estuardo FAU 20159981216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.12.2023 12:41:12 -05:00

Firmado digitalmente por BROUSSET SALAS Ricardo Alberto FAU 20159981216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2023 15:16:33 -05:00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

XII PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL

ACUERDO PLENARIO N.º 01-2023/CIJ-112

Firmado digitalmente por CASTAÑEDA OTSU Susana Ynes FAU 20159981216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2023 11:29:18 -05:00

Firmado digitalmente por SQUEIRO VARGAS Ivan Alberto FAU 20159981216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2023 12:39:06 -05:00

BASE LEGAL: Artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según la Ley 31591, de 26-10-2022.

ASUNTO: Determinación judicial de la pena: problemas contemporáneos y alternativas inmediatas.

Lima, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

Los jueces supremos de lo penal, integrantes de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Juzgado Supremo de la Investigación Preparatoria, reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

Firmado digitalmente por PACHECO HUANCAS Iris Estela FAU 20159981216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2023 12:25:35 -05:00

Firmado digitalmente por GUERRERO LOPEZ Ivan Salomon FAU 20159981216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2023 12:54:13 -05:00

ACUERDO PLENARIO

I. ANTECEDENTES

1º. Las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial, así como el Juzgado Supremo de la Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en virtud de la Resolución Administrativa 293-2023-P-PJ, de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, con el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor SAN MARTÍN CASTRO, realizaron el XII Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Penal de los Jueces Supremos de lo Penal – dos mil veintitrés, que incluyó la participación respectiva en los temas objeto de análisis propuestos por la comunidad jurídica, a través del enlace de la página web del Poder Judicial –abierto al efecto–, al amparo de lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial –en adelante LOPJ–, modificada por la Ley 31591, de veintiséis de octubre de dos mil veintidós, para dictar acuerdos plenarios que definan la uniformización de la jurisprudencia penal.

2º. El XII Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Penal de dos mil veintitrés se realizó en tres etapas. La primera etapa estuvo conformada por dos fases. Primera: la convocatoria a la comunidad jurídica, la instalación del Pleno Jurisdiccional –que se realizó con la Primera Sesión del Pleno de veintidós de junio de dos mil veintitrés– y la selección de los temas del foro para que se propongan los puntos

Firmado digitalmente por CHECKLEY SORRA Juan Carlos FAU 20159981216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2023 12:14:34 -05:00

Firmado digitalmente por COTRINA MIRANO Walter Ricardo FAU 20159981216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2023 12:20:16 -05:00

Firmado digitalmente por CARBAJAL CHAVEZ Norma Beatriz FAU 20159981216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2023 15:01:17 -05:00

Firmado digitalmente por PEÑA FARFAN Saul FAU 20159981216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2023 13:07:02 -05:00

Firmado digitalmente por ALVAREZ TRUJILLO Gustavo FAU 20159981216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.12.2023 14:51:16 -05:00

para estos casos no ha sido definido por el Código Procesal Penal ni por la Ley 28122. Ante tal omisión legislativa el Acuerdo Plenario N.º 5-2008/CJ-116 ha establecido con eficacia vinculante que la reducción punitiva en tales supuestos no puede ser mayor a un séptimo (1/7)²⁴. Por consiguiente, esa será la proporción de la reducción que por bonificación procesal aplique el juez a la pena concreta parcial. Realizada esta última operación por el juez este habrá culminado el proceso de aplicación de la pena al obtener la pena concreta final.

C. APLICACIÓN DE LA PENA EN CASOS DE TENTATIVA DE DELITO CON CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES ESPECÍFICAS

33º. La reforma legislativa introducida por la Ley 30076 no consideró reglas a seguir para aplicar la pena en estos casos. Tampoco el texto original del Código Penal de 1991 y sus reformas posteriores tomaron en cuenta dicha problemática punitiva especial²⁵.

34º. Como consecuencia, pues, de aquellas omisiones la casuística judicial para resolver tales conflictos prácticos optó simplemente por aplicar una disminución de la pena por debajo del mínimo legal establecido en la pena conminada para el catálogo de circunstancias agravantes específicas. Esto es, si el mínimo de la pena aplicable era no menor de 12 años como ocurre con las agravantes de primer nivel del delito de robo reguladas en el artículo 189, primer párrafo del Código Penal, los jueces aplicaban una pena discrecional por debajo de dicho mínimo legal y que mayormente era de entre 9 y 10 años de pena privativa de la libertad. Esta misma actitud punitiva era utilizada por los fiscales al requerir una pena para los autores de aquellas conductas ilícitas. Sin embargo, tal práctica jurisdiccional fue objetada por la doctrina debido a que con ella se terminaba aplicando una pena muy superior al máximo legal de un delito de robo (artículo 188) que no se había consumado. En tal sentido se sugería, en cambio, aplicar dos operaciones. Primero definir la pena correspondiente a la tentativa en base a una disminución prudencial del mínimo legal fijado para el delito tentado y como era sugerido por el artículo 16 del Código Penal. Luego se debía de añadir a dicha pena el valor punitivo de cada circunstancia agravante que se había configurado siempre que tales agravantes no requirieran de la consumación del delito para tener eficacia punitiva²⁶. Esta alternativa fue acogida por un sector importante de la judicatura y conllevó a que para la tentativa de robo con una o más circunstancias agravantes se

²⁴ Fundamento jurídico 23º.

²⁵ Sólo en la doctrina nacional se planteó una alternativa operativa siguiendo las pautas que se habían ensayado en el derecho penal italiano para tratar un problema normativo similar. Cfr. PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto (2016). *Consecuencias jurídicas del delito. Giro punitivo y nuevo marco legal*. Ob. Cit., pp.276-284.

²⁶ PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto (2016). *Consecuencias jurídicas del delito. Giro punitivo y nuevo marco legal*. Ob. Cit. pp.283-284.

generará una pena concreta que se estimaba prudente de entre 5 a 7 años de pena privativa de libertad. Sin embargo, tal penalidad resultante también fue cuestionada porque se le considero muy leve y no acorde con la gravedad del hecho ilícito. Ha sido ilustrativo observar que ambas posibilidades de resolver el problema punitivo planteado fueron también consideradas en las ponencias expuestas durante la audiencia pública del pleno jurisdiccional, lo cual puso en evidencia las dificultades teórico-prácticas que coexisten en la actualidad sobre dicho conflicto legal e interpretativo²⁷.

35°. Frente a las discrepancias descritas surge, pues, la necesidad de superar la controversia existente a través de la configuración de un esquema operativo estandarizado y que deberá aplicarse de modo obligatorio y con eficacia vinculante para todos los actores de la justicia penal. Se requiere, por tanto, construir una alternativa que sea útil y razonable para resolver aquellos casos evitando así un trato desigual o desproporcionado. Al respecto cabe partir de dos consideraciones. La primera es que el artículo 16 del Código Penal obliga al juez a disminuir la punibilidad o posibilidad de pena aplicable al delito que el agente intentó cometer, pero no pudo consumar. En segundo lugar, que la penalidad conminada para un delito con agravantes específicas siempre será mayor que la que establece la ley para el delito sin agravantes pues la función de estas últimas es aportar una mayor desvaloración de la conducta punible tentada o de la mayor intensidad del reproche que cabe formular al autor de la misma. Es, pues, en atención a esos dos presupuestos teórico-prácticos que debe configurarse un esquema operativo o protocolo de actuación judicial que razonablemente los integre, pero que, además, no quebrante los límites del principio de legalidad ni de la prohibición de exceso punitivo. Es, pues, en ese sentido que cabe adoptar una vía hermenéutica y operativa similar a la que regula el artículo 27 del Código Penal colombiano y que consiste en disminuir una proporción igual en los dos extremos de la penalidad conminada para el delito cuando se trata de sancionar una tentativa²⁸.

36°. Para el caso que nos ocupa esa disminución no sería sobre la pena conminada para el delito sino sobre la pena establecida para las circunstancias agravantes específicas. De esa manera se compensa la disminución correspondiente a la no consumación del delito con el mayor desvalor y reproche que genera la concurrencia de las circunstancias agravantes específicas.

²⁷ Ver posiciones asumidas sobre esta problemática en las ponencias sustentadas durante la Audiencia pública del XII Pleno Jurisdiccional Penal.

²⁸ Artículo 27 Código penal colombiano: **Tentativa**. El que iniciare la ejecución de una conducta punible mediante actos idóneos e inequívocamente dirigidos a su consumación, y ésta no se produjere por circunstancias ajenas a su voluntad, incurrirá en pena no menor de la mitad del mínimo ni mayor de las tres cuartas partes del máximo de la señalada para la conducta punible consumada.

37°. Ahora bien, el nuevo esquema aplicable está compuesto de dos operaciones que deberá realizar el órgano jurisdiccional. Primero, el juez aplicará una disminución simultánea en el límite mínimo y en el máximo de la penalidad conminada que fija la ley para el delito con las circunstancias agravantes específicas y que será equivalente a una mitad (1/2) para aquellos dos límites²⁹, generando un nuevo espacio punitivo, dentro del cual podrá determinarse y justificarse la pena concreta. Tal disminución no es arbitraria ni ilegal pues el artículo 16 del Código Penal expresamente autoriza al juez a realizarla. En efecto, el párrafo final de dicha norma señala al respecto **“El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”**. Por ejemplo, aplicando este procedimiento a un caso de tentativa de un delito de robo con circunstancias agravantes específicas de primer grado o nivel el nuevo espacio de punibilidad disminuido será no menor de (06) seis ni mayor de (10) diez años de pena privativa de libertad³⁰.

38°. Segundo, el juez deberá decidir la pena concreta en el nuevo espacio de punibilidad o pena básica diseñado y disminuido. Para lo cual aplicará la eficacia de las circunstancias agravantes específicas presentes en el caso y en base al valor cuantitativo que corresponda a cada una de ellas. Dicho valor surgirá de dividir el número de años o meses que comprende el espacio de punibilidad entre el número de circunstancias agravantes específicas que ha considerado la ley para el nivel o grado respectivo.

39°. Cabe agregar que este mismo esquema operativo se aplicará también a cualquier otro caso que se configure en base a una tentativa con la concurrencia de circunstancias agravantes específicas. Lo cual puede ocurrir, por ejemplo, en el caso de una tentativa de secuestro o de feminicidio siempre que en su realización concurren circunstancias agravantes específicas.

D. APLICACIÓN DE UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD TEMPORAL EN DELITOS SANCIONADOS CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CADENA PERPETUA CUANDO CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES, CAUSALES DE DISMINUCIÓN DE PUNIBILIDAD O REGLAS DE REDUCCIÓN POR BONIFICACIÓN PROCESAL

40°. La continua sobrecriminalización que se ha proyectado sobre la legislación penal nacional ha generado que cada vez sean más los delitos de gravedad que tienen como pena conminada la de cadena perpetua. Y en ese contexto son también cada vez más frecuentes los casos penales donde el órgano jurisdiccional debe de decidir sobre la aplicación concreta de dicha pena temporalmente indeterminada. Ha sido, pues, en la resolución judicial de aquellos procesos penales donde se han

²⁹ Vid. nota de pie de página 22 *ut supra*.

³⁰ De la pena conminada con circunstancias agravantes específicas de no menor de 12 a no mayor de 20 años.

nulidades por errores procesales que alargan la decisión de su situación jurídica u otras razones análogas que justifiquen la compensación de tales retardos por disposición convencional, siempre y cuando, claro está, que aquellas dilaciones no hayan sido causadas por el propio procesado o su defensa, al promover incidentes innecesarios o sobreabundantes. Esto es, al dilucidar la potencial reducción de la pena no puede, pues, ignorarse la generación de una carga procesal innecesaria que se añada maliciosamente al órgano jurisdiccional. No obstante, una prolongada e injustificada carcelería preventiva y sin condena, sí debe operar como baremo de reducción compensatoria de la pena concreta. Ahora bien, la identificación de todo *quantum* de reducción punitiva requerirá siempre estar debidamente motivado. Y el mismo en ningún caso podrá ser equivalente, por principio lógico de razón suficiente, al total de la pena concreta impuesta, pues el impacto que impone la afectación del plazo razonable es de reducción de dicha pena y nunca de desaparecería, porque entonces el condenado quedaría sin pena que purgar, lo que estaría encubiertamente exonerándolo de la sanción penal que le corresponde por el delito cometido. Por tanto, un *quantum* razonable, es la reducción prudencial de **hasta (1/4) un cuarto de la pena concreta**, dependiendo, en todo caso, de la gravedad del hecho punible realizado y del daño causado.

III. DECISIÓN

50°. En atención a lo expuesto, las salas penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en el Pleno Jurisdiccional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la LOPJ:

ACORDARON

51°. **ESTABLECER** como doctrina legal, por mayoría, con el voto discrepante de la señora Barrios Alvarado, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 14° a 49°.

52°. **PRECISAR** que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22 del Texto Único Ordenado de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del modificado artículo 112 del citado Estatuto Orgánico, según la Ley modificatoria 31595, de veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

53°. **PUBLICAR** el presente Acuerdo Plenario en el diario oficial *El Peruano*.

54° ACLARAR que, en reunión extraordinaria de los señores jueces supremos, conforme al segundo comunicado de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, publicado en la página web del Poder Judicial, se acordó dejar SIN EFECTO los fundamentos 50° y 51°. En consecuencia, el presente texto tiene un carácter ACLARATORIO, por lo que se procedió a modificar la numeración correspondiente del Acuerdo Plenario.
HÁGASE SABER.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

LUJÁN TÚPEZ

NEYRA FLORES

ALTABÁS KAJATT

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

SEQUEIROS VARGAS

PACHECO HUANCAS

GUERRERO LÓPEZ

CHECKLEY SORIA

COTRINA MIÑANO

CARBAJAL CHÁVEZ

PEÑA FARFÁN

ÁLVAREZ TRUJILLO

ANEXO 3
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título de la investigación: La cuantía de la pena en la tentativa de delito y el deber de motivación del requerimiento de acusación fiscal, en el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024

Objetivo de la ficha: Analizar los requerimientos de acusación fiscal en expedientes judiciales tramitados en el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco durante 2024, para determinar si la cuantía de la pena en casos de tentativa de delito está debidamente motivada, conforme a los estándares normativos, doctrinales y jurisprudenciales.

DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE

1. Número de expediente: _____
2. Fecha del requerimiento de acusación: _____
3. Delito imputado (en grado de tentativa): _____
4. Juez de Investigación Preparatoria: _____
5. Fiscal responsable: _____

**Análisis de la Variable Independiente: Cuantía de la Pena en la
Tentativa de Delito**

Dimensión: Cuantía de la Pena

1. **Pena legal del delito consumado (marco punitivo):**
 - Mínimo legal: _____
 - Máximo legal: _____
 - Fuente normativa: _____
2. **Pena concreta solicitada por el Ministerio Público:**
 - Cuantía propuesta: _____

- ¿La pena solicitada está por debajo del mínimo legal del delito consumado?
 - ☐ Sí
 - ☐ No
- Observaciones: _____

3. Circunstancias modificatorias de la pena consideradas:

- Atenuantes: _____

- Agravantes: _____

- ¿Se mencionan explícitamente en el requerimiento?
 - ☐ Sí
 - ☐ No
- Observaciones: _____

Dimensión: Tentativa de Delito

4. Clasificación de la tentativa:

- ☐ Tentativa acabada
- ☐ Tentativa inacabada
- ☐ No especificado
- Justificación en el requerimiento: _____

5. Aplicación del artículo 16° del Código Penal:

- ¿Se menciona explícitamente la reducción prudencial por tentativa?
 - ☐ Sí
 - ☐ No
- ¿Se explica cómo se aplicó la reducción (ej. mitad del mínimo/máximo, criterios de proporcionalidad)?
 - ☐ Sí
 - ☐ No

- Observaciones: _____

Análisis de la Variable Dependiente: Deber de Motivación del Requerimiento de Acusación Fiscal

Dimensión: Motivación Debida

6. Motivación fiscal de la cuantía de la pena:

- ¿El requerimiento explica los fundamentos fácticos y jurídicos de la pena solicitada?
 - ☐ Sí, de manera completa
 - ☐ Sí, de manera parcial
 - ☐ No
- Criterios utilizados (marcar los mencionados):
 - ☐ Grado de ejecución del delito
 - ☐ Proximidad al resultado
 - ☐ Intensidad del dolo
 - ☐ Circunstancias personales del imputado
 - ☐ Principios de proporcionalidad, culpabilidad o humanidad
 - ☐ Otros:
- Observaciones: _____

7. Referencia al Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112:

- ¿Se cita o aplica el método de reducción de pena (mitad del mínimo/máximo)?
 - ☐ Sí
 - ☐ No
- Observaciones: _____

Dimensión: Requerimiento de Acusación Fiscal

8. Cumplimiento del artículo 349°, numeral 1, inciso f) del NCPP:

- ¿El requerimiento motiva debidamente la cuantía de la pena?
 - ☐ Sí
 - ☐ No
- Observaciones: _____

9. Objeciones de la Defensa Técnica:

- ¿La defensa cuestionó la motivación de la cuantía de la pena?
 - ☐ Sí
 - ☐ No
- Detalle de las objeciones: _____

- Respuesta del fiscal (si aplica): _____

Dimensión: Control Judicial

10. Control del Juez de Garantías:

- ¿El juez verificó la motivación de la cuantía de la pena en el control de acusación?
 - ☐ Sí
 - ☐ No
- Acciones del juez (marcar las aplicables):
 - ☐ Admitió el requerimiento sin observaciones
 - ☐ Requirió subsanación al fiscal
 - ☐ Rechazó el requerimiento por falta de motivación
 - ☐ Otro: _____
- Observaciones: _____

Evaluación General

11. Cumplimiento del deber de motivación:

- [] Cumple completamente (motivación clara, específica y conforme a normas/jurisprudencia)
- [] Cumple parcialmente (motivación genérica o incompleta)
- [] No cumple (ausencia de motivación o motivación insuficiente)
- Justificación: _____

12. Observaciones adicionales:

- _____

Instrucciones para el uso de la ficha:

1. Completar una ficha por cada expediente analizado (5 en total).
2. Registrar la información directamente desde el requerimiento de acusación, resoluciones judiciales y actuados relevantes.
3. Usar las casillas de verificación para respuestas cerradas y los espacios abiertos para descripciones detalladas.
4. Sistematizar los datos en una matriz de análisis cualitativo para identificar patrones y contrastarlos con el marco teórico.

Luís Alexander Oquendo Baldeon
DNI N.º 45534990

ANEXO 4

EXPEDIENTES JUDICIALES ANALIZADOS

1. EXPEDIENTE JUDICIAL N.º 00060-2023-24-1201-JR-PE-01

	PODER JUDICIAL DEL PERÚ, Justicia Honorable, País Respetable	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO - PILLCOMARCA Sede complejo de Pillcomarca-Esq Av. Pillcomarca y Jr. Cipreses	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA ESQ AV. PILLCOMARCA Y JR. CIPRESSES Juez AGUIRRE ANTONIO Luis Iván EAU 20573016786 sort Fecha: 31/01/2024 08:51:45 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial: HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL
			PREPARATORIA DE HUÁNUCO

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTROL DE ACUSACION

LUGAR Y FECHA	: PILLCO MARCA, 15/01/2024
HORA DE INICIO	: 10:46 AM.
CARPETA JUDICIAL N°	: 60-2023-24-1201-JR-PE-01.
SALA DE AUDIENCIAS	: Virtual N° 48 de la CSJHCO.
INVESTIGADO	: BORIS YELSIN CABELLO URQUIZA
DELITO	: MARCAJE O REGLAJE Y OTROS
AGRAVIADO	: FRANK GARAY ORTIZ
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. Luis Iván Aguirre Antonio (juez)
ESPECIALISTA DE AUD.	: Andrea Celeste Morón Medrano

Se deja constancia que la audiencia se desarrolla de manera **VIRTUAL** mediante el aplicativo de hangouts meet de google, en merito a las Resoluciones Administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; que la audiencia se está grabando en audio conforme al numeral 2 del Art. 361 del CPP, las partes pueden acceder a una copia; y que el Segundo Juzgado Investigación Preparatoria de Amarilis a la fecha ha sido convertido como Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, en merito a la Resolución Administrativa N° 000435-2023-CE-PJ, de fecha 26-10-2023, motivo por el cual la audiencia se desarrolla desde el Complejo Judicial de Pillco Marca. Se deja constancia que la audiencia inicia con minutos de retraso en virtud a que previamente se desarrolló otra audiencia que se prolongó más de lo establecido.

I. ACREDITACION:

- LALY MARIBEL APAZA HUISA:** Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal corporativa de Huánuco, Casilla Electrónica del - SINOE - Poder Judicial N° 69723, domicilio Procesal: Jr. San Martín N° 765 - Segundo Piso - Huánuco, celular N° 984732860, correo electrónico: lalimaribel.777@gmail.com.
- DANIEL VALENTIN AVILES:** Reg. del CAH N° 4215, Abogado defensor del investigado BORIS YELSIN CABELLO URQUIZA, Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 155974, domicilio procesal Jr. Dos de mayo N° 1135- of.02 - Huánuco, celular N° 999914821.
- INVESTIGADO BORIS YELSIN CABELLO URQUIZA**, con DNI N° 72970750, recluso en el establecimiento penitenciario pabellón N° 02.

II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

JUEZ.- Pregunta a la especialista de audio si existe algún escrito pendiente que dar cuenta.

ESPECIALISTA.- Refiere que no existe escrito pendiente que dar cuenta.

ACUSADO	
Nombres y Apellidos:	BORIS YELSIN CABELLO URQUIZA
DNI N°:	72970750
Sexo:	Masculino
Fecha de nacimiento:	17 de noviembre de 1998
Edad	24 años (a la fecha de los hechos).
Grado de instrucción:	primaria incompleta
Nombre del padre:	Fortunato
Nombre de la madre:	Santos Sabina.
Domicilio real	Pasaje Jesús de Nazaret N° 184 - PPJJ Aparicio Pomares - Huánuco o Mz "M", lote 07 - Santa Rosa Alta, comité 14 PPJJ Aparicio Pomares – Huánuco.
Abogado Defensor	Daniel Valentín Aviles

1.2. DATOS PERSONALES DE LA AGRAVIADA:

AGRAVIADO	
Nombre:	FRANK ORTIZ GARAY
DNI	41838826
Domicilio Real:	Caserío de Santa Rufina, distrito de Chinchao, provincia y dpto. de Huánuco

II. PARTES CONSTITUIDAS:

2.1. Actor Civil: No existe constitución en actor civil.

2.2. Tercero Civilmente Responsable: No existe.

III. DELITOS MATERIA DE ACUSACIÓN FISCAL, TIPIFICACIÓN Y PENA SOLICITADA CONTRA EL ACUSADO:

3.1. Delito Imputado:

Delito	Tipificación	Título de la imputación	Pena	Consecuencias Accesorias
DELITO 01 Contra la tranquilidad pública en la modalidad de Delitos contra la Paz Pública, subtipo MARCAJE O REGLAJE DELITO 02 HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA	Primer párrafo del artículo 317º-A del Código Penal. Artículo 106º del Código Penal concordante con el artículo 16º del mismo Código.	Coautor	<u>En aplicación de concurso real de delitos</u> DIEZ años de pena privativa de libertad considerando la figura del delito continuado.	Ninguna.

2. EXPEDIENTE JUDICIAL N.º 00507-2022-33-1201-JR-PE-02

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ , Justicia Honorable, País Respetable	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO - PILLCOMARCA Sede complejo de Pillcomarca-Esq. Av. Pillcomarca y Jr. Cipreses	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA - ESQ. AV. PILLCOMARCA Y JR. CIPRESSES Juez: AGUIRRE ANTONIO Luis Iván EAU 20573016786 soft Fecha: 17/03/2024 20:40:54 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: HUÁNUCO HUÁNUCO FIRMA DIGITAL
		PREPARATORIA DE HUÁNUCO

ACTA DE AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION

LUGAR Y FECHA	: PILLCO MARCA, 07/03/2024.
HORA DE INICIO	: 12:06 PM.
CARPETA JUDICIAL	: N°00507-2022-33-1201-JR-PE-02.
INVESTIGADO	: EDGAR CAÑAPATAÑA CONTRERAS
DELITO	: VIOLACION SEXUAL
AGRAVIADA	: Persona de iniciales S.L.Y.R.
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. Luis Iván Aguirre Antonio. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD.	: Braulio Documet Cavalie

Se deja constancia que la audiencia se desarrolla de manera **VIRTUAL** mediante el aplicativo de **HANGOUTS MEET DE GOOGLE**, en merito a las Resoluciones Administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; así también que el Segundo Juzgado Investigación Preparatoria de Amarilis a la fecha ha sido convertido como Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, en merito a la Resolución Administrativa N° 000435-2023-CE-PJ, de fecha 26-10-2023, motivo por el cual la audiencia se desarrolla desde el Complejo Judicial de Pillco Marca y que la audiencia se está grabando en audio conforme al numeral 2 del Art. 361 del CPP.

I.- ACREDITACION:

- CESAR FERNANDO PALLI CALLA:** Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de Investigación de la Primera Fiscalía Provincial Penal corporativa de Huánuco, **Casilla Electrónica del SINOE - Poder Judicial N° 71869**, domicilio Procesal: **Jr. San Martín N° 765 – Tercer Piso – Huánuco**. Con número de celular RPC N° 940478183 y 966254657. Correo electrónico: cpallicalla@gmail.com.
- MEDALITH MENDOZA ALVARAEZ**, con Reg. Del ICAH N°1880, abogada defensora de la parte acusada **EDGAR CAÑAPATAÑA CONTRERAS**, **Casilla Electrónica del - SINOE - Poder Judicial N°94773**, con domicilio procesal en el **Jr. Dos de Mayo N° 1310 3er. Piso Of. 06 – Huánuco**, celular N°990333451, con correo electrónico: medalithmendozaalvarez@gmail.com.
- JHON MARCIAL MORI AVILA:** Reg. del CAH N°2246, Abogado de la Defensoría Pública de Huánuco, interviniendo en la presente audiencia como abogado defensor por defensa necesaria del investigado **EDGAR CAÑAPATAÑA CONTRERAS**, **Casilla Electrónica del Poder Judicial N°68058**, domicilio procesal: **Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco**, celular N°944894718, correo electrónico: defensor4136@gmail.com. En apoyo de la defensora publica Dra.
- INVESTIGADO EDGAR CAÑAPATAÑA CONTRERAS:** Con DNI N°01540949.

Juez. – Pregunta al especialista de audiencias si hay escritos por dar cuenta.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ , Justicia Honorable, País Respetable	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO - PILLCOMARCA Sede complejo de Pillcomarca-Esq Av. Pillcomarca y Jr. Cipreses	6º JIP SEXTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANUCO
--	---	--

DNI N°:	40144075
Edad	43 años
Srxo	Femenino
Domicilio real	Carretera Central Entrada a Pampas
Celular	No precisa
Domicilio procesal:	Jr. Malecón Los Incas S/N Cuadra 5 - Amarilis-Huánuco

II. PARTES CONSTITUIDAS:

2.1. Actor Civil: NO existe constitución en actor civil.

2.2. Tercero Civilmente Responsable: No existe.

III. DELITOS MATERIA DE ACUSACIÓN FISCAL, TIPIFICACIÓN Y PENA SOLICITADA CONTRA EL ACUSADO:

3.1. Delito Imputado:

Delito	Tipificación	Título de la imputación	Pena	Reparación Civil
Delito Contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual.	Artículo 170°, numeral 3) del Código Penal, concordante con el artículo 16° del mismo Código. Ya que desde la perspectiva del Ministerio Público el delito se habría ejecutado en grado de tentativa.	Autor Directo	VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	S/.5.000.00 CINCO MIL SOLES.

3.2. Consecuencias accesorias: Ninguna.

3.3. Circunstancias Modificadoras de la Responsabilidad Penal: Ninguna.

3.4. Calificación Alternativa o Subsidiaria: No se ha formulado.

IV. MEDIOS DE PRUEBA ADMITIDOS Y CONVENCIONES PROBATORIAS.

4.1. Medios de Prueba admitidos al MINISTERIO PÚBLICO para actuarse en Juicio Oral:

3. EXPEDIENTE JUDICIAL N.º 00188-2022-70-1219-JR-PE-02

Corte Superior de Justicia de Huánuco	
6to. JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO	
Sede Complejo Pillco Marca - Esq. Av. Pillco Marca y Jr. Los Cipreses	
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL DE CONTROL DE ACUSACIÓN FISCAL	
CARPETA Y FECHA	: Pillco Marca, 12/04/2024.
HORA DE INICIO	: 02:55 p.m.
CARPETA JUDICIAL N°	: 188-2022-70-1219-JR-PE-02.
SALA DE AUDIENCIAS	: Virtual N° 48 de la CSJHCO.
ACUSADOS	: JHON CRISTIAN ACOSTA LOZANO
DELITO	: VIOLACIÓN DE LA LIBERAD SEXUAL -TENTATIVA
AGRAVIADOS	: PERSONA DE INICIALES Y.C.R. (24)
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. LUIS IVAN AGUIRRE ANTONIO (Juez)
ESPECIALISTA DE AUDIO	: Dra. ELISA ARRATEA PÉREZ
ESPECIALISTA DE CAUSAS	: Dra. MIDIAM SAENZ ROJAS

Se deja constancia que la audiencia se desarrolla de manera **VIRTUAL** mediante el aplicativo de **HANGOUTS MEET DE GOOGLE**, en merito a las Resoluciones Administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y que la audiencia se está grabando en audio conforme al numeral 2 del Art. 361 del CPP; así también se deja constancia que el Primer Juzgado Investigación Preparatoria de Amarilis a la fecha ha sido convertido como Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, en merito a la Resolución Administrativa N° 000435-2023-CE-PJ, de fecha 26-10-2023, motivo por el cual la audiencia se desarrolla desde el Complejo Judicial de Pillco Marca. Asimismo, se deja constancia que la presente audiencia inicia con minutos de retraso a efectos de que se tuvo que esperar la presencia del abogado defensor de libre elección del acusado.

I.- ACREDITACION:

- PEDRO MIGUEL RICAPA CASTILLO:** Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco,
 - Casilla Electrónica : N° 69741,
 - domicilio Procesal : Jr. Dos de Mayo N° 1860 –4to piso - Huánuco,
 - celular : N° 989617429,
 - correo electrónico : miguel_rc2531@gmail.com
- DEFENSA TÉCNICA:** Abog. BENJAMIN VLADIMIR CRUZ PICON: Reg. del CAH N° 1298.
 - Domicilio procesal : Urb. Santa Victoria Mz B Lt.09 – Huánuco
 - Casilla Electrónica : 21497,
 - Celular : 962957772
 - Correo electrónico : huanucoppcc@gmail.com
 - Abogado defensor del acusado JON CRISTIAN ACOSTA LOZANO.

II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS INTERVENCIONES SON RESÚMENES, Y REGISTRA EL MUNUTO QUE CORRE EN LA GRABACIÓN.

02:57 Hrs JUEZ.- Pregunta a la Especialista de Audio si hay algún escrito pendiente de dar cuenta.

	Contra La Libertad en la modalidad de COACCION establecido en el artículo 151° del Código Penal, respecto al cual el acusado también tiene la calidad de autor.
--	---

CALIFICACIÓN JURÍDICA	BASE LEGAL	REDACCIÓN
Se atribuye a JHON CRISTIAN ACOSTA LOZANO ser AUTOR del delito contra LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL en grado de TENTATIVA.	Conducta prevista y sancionada en el artículo 170 ° primer párrafo del Código Penal, en concordancia con el artículo 16 del mismo código.	Artículo 170°.- VIOLACIÓN SEXUAL. - El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años (...) Artículo 16°.- TENTATIVA. - En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.
CALIFICACIÓN JURÍDICA alternativa	BASE LEGAL	REDACCIÓN
Se atribuye a JHON CRISTIAN ACOSTA LOZANO ser AUTOR del delito contra LA LIBERTAD – VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL en la modalidad de COACCIÓN.	Conducta prevista y sancionada en el artículo 151 ° del Código Penal.	Artículo 151°.- COACCIÓN. - El que mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años (...).

Cuarto: PENA SOLICITADA:

- El Ministerio Público solicita que se imponga al acusado **CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, como Autor del delito contra la libertad sexual – violación sexual en grado de tentativa.
- El Ministerio Público solicita que se imponga al acusado **(08) OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE SUSPENDIDA**, como Autor del delito contra la libertad – Violación de la libertad personas en la modalidad de COACCION.

4. EXPEDIENTE JUDICIAL N.º 00670-2023-43-1201-JR-PE-02

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ , Justicia Honorable, País Respetable	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO - PILLCOMARCA Sede complejo de Pillcomarca-Esq Av. Pillcomarca y Jr. Cipreses	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA ESQ AV. PILLCOMARCA Y JR CIPRESSES Juez: AGUIRRE ANTONIO Luis Ivan EAU 20573016786 soft Fecha: 09/04/2024 13:45:38 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial: HUÁNUCO/7 HUÁNUCO/FIRMA DIGITAL
		PREPARATORIA DE HUÁNUCO

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL DE CONTROL DE ACUSACIÓN FISCAL

LUGAR Y FECHA	: PILLCO MARCA, 02/04/2024.
HORA DE INICIO	: 12:05 PM.
CARPETA JUDICIAL N°	: 670-2023-43-1201-JR-PE-02.
SALA DE AUDIENCIAS	: Virtual N° 48 de la CSJHCO.
ACUSADO	: RONALDO SALVADOR SOLORZANO
DELITO	: HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA
AGRAVIADA	: EDHITSON JEMS DOROTEO JAVIER
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. LUIS IVAN AGUIRRE ANTONIO. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD.	: Andrea Celeste Morón Medrano

Se deja constancia que la audiencia se desarrolla de manera **VIRTUAL** mediante el aplicativo de hangouts meet de google, en merito a las Resoluciones Administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; que la audiencia se está grabando en audio conforme al numeral 2 del Art. 361 del CPP, las partes pueden acceder a una copia; y que el Segundo Juzgado Investigación Preparatoria de Amarilis a la fecha ha sido convertido como Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, en merito a la Resolución Administrativa N° 000435-2023-CE-PJ, de fecha 26-10-2023, motivo por el cual la audiencia se desarrolla desde el Complejo Judicial de Pillco Marca. Se deja constancia que la audiencia inicia con minutos de retraso en virtud a que se desarrolló previamente otra audiencia que se prolongó más de lo establecido

Para acreditar la presencia de los sujetos procesales, se concede el uso de la palabra.

I.- ACREDITACION:

1. **TONY WAGNER CHANGARAY HUAMAN:** Fiscal Adjunto Provincial Penal del Cuarto Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 111302, domicilio Procesal: Jr. San Martín N° 765 – Cuarto Piso – Huánuco, celular N° 966127151, correo electrónico: tonywchh@gmail.com.
2. **ELVIO ABRAHAM AROSEMENA GONZALES:** Reg. del CAH N° 2693, Abogada de la Defensoría Pública de Huánuco, interviniendo en la presente audiencia como abogada defensora por defensa necesaria del investigado **RONALDO SALVADOR SOLORZANO**, Casilla Electrónica del SINOE – Poder Judicial N° 89078, domicilio procesal: Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco, celular N° 992737333, correo electrónico: elvioarosemena2@gmail.com.(apoyo a la letrada Villar Gabriel).

III. **DELITOS MATERIA DE ACUSACIÓN FISCAL, TIPIFICACIÓN Y PENA SOLICITADA CONTRA EL ACUSADO:**

3.1. **Delito Imputado:**

Delito	Tipificación	Título de la imputación	Pena	Consecuencias Accesorias
Delito contra el patrimonio en la modalidad de HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA	Numeral 1 del primer párrafo y numeral 9 del segundo párrafo artículo 186° del Código Penal, concordante con el artículo 185° y artículo 16° que regula la tentativa	Autor Directo	03 años y 06 meses de pena privativa de libertad.	Ninguna.

3.2. **Circunstancias Modificadoras de la Responsabilidad Penal:** No existen.

3.3. **Calificación Alternativa o Subsidiaria:** No se ha formulado.

IV. **REPARACIÓN CIVIL SOLICITADA:**

El representante del Ministerio Público ha solicitado el pago de **CUATROCIENTOS SOLES (S/. 400.00)** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**.

V. **MEDIOS DE PRUEBA ADMITIDOS Y CONVENCIONES PROBATORIAS**

5.1. **Medios de Prueba admitidos al MINISTERIO PÚBLICO para actuarse en Juicio Oral:**

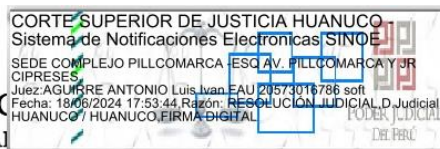
5.1.1 **TESTIMONIALES:**

Nº	Nombres y Apellidos	Domicilio Real	Extremos de la declaración
1	EDITHSON JEMS DOROTEO JAVIER, con DNI° 71787971.	Av. Esteban Pablefich N° 332 —Amarilis.	Permitirá probar que el acusado intentó sustraer el vehículo manipulando la chapa de contacto.
2	PNP ROLANDO	jirón Los Cedros N°	Para acreditar que, al momento de la intervención y detención del acusado, el

5. EXPEDIENTE JUDICIAL N.º 01320-2023-21-1201-JR-PE-06



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
6º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARADA



**ACTA DE AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION POR SISTEMA DE VIDEO
CONFERENCIA VIRTUAL HANGOUTS MEET.GOOGLE**

LUGAR Y FECHA	: PILLCO MARCA, 11/06/2024.
HORA DE INICIO	: 10:37 Hrs.
CARPETA JUDICIAL N°	: 1320-2023-21-1201-JR-PE-06.
INVESTIGADOS	: DANIEL ARÓSTEGUI TOLENTINO
DELITO	: Contrala vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL EN GRADO DE TENTATIVA y alternativamente TOCAMIENTOS EN AGRAVIO DE MENORES.
AGRAVIADA	: Menor de iniciales Y.M.D.A. (07).
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. Luis Iván Aguirre Antonio. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD.	: Braulio Documet Cavalie.

Se deja constancia que la audiencia se desarrolla de manera **VIRTUAL** mediante el aplicativo de **HANGOUTS MEET DE GOOGLE**, en merito a las Resoluciones Administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. Así mismo se deja constancia que la audiencia inicia con minutos de retraso en virtud que se estuvo desarrollando otra audiencia la misma que se prolongó más allá del tiempo establecido.

I.- ACREDITACION:

- 1. MOISES ORLANDO MARAVI LINO:** Fiscal Adjunto Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 142296**, domicilio Procesal: **Jr. Dos de Mayo N° 1860 - Huánuco**, celular N° 944924691, electrónica: lando.mar7@gmail.com
- 2. ELIZABETH VERONICA DIAZ REATEGUI:** Reg. del CAL N° 59346, Abogada de la Defensoría Pública de Huánuco, interviniendo en la presente audiencia como abogada defensora por defensa necesaria del investigado **DANIEL ARÓSTEGUI TOLENTINO**, **Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 68036**, domicilio procesal: **Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco**, celular N° 913150119, con correo electrónico: elizabethdiaz774@gmail.com.

- 10:38 hrs. Juez.** -Pregunta al especialista de audiencias si hay escritos por dar cuenta.
- 10:38 hrs. Especialista de audiencias.** -Informa que, no hay escrito por dar cuenta en la presente audiencia. (**Exposición íntegra queda registrada en el sistema de audio**)
- 10:38 hrs. Juez.** - Declara **INSTALADA** la **AUDIENCIA** y concede el uso de la palabra a la fiscal para que oralice su requerimiento de acusación.

II.- DESARROLLO:

II. PARTES CONSTITUIDAS:

2.1. Actor Civil: NO existe constitución en actor civil.

2.2. Tercero Civilmente Responsable: No existe.

III. DELITOS MATERIA DE ACUSACIÓN FISCAL, TIPIFICACIÓN Y PENA SOLICITADA CONTRA EL ACUSADO:

3.1. Delito Imputado:

Delito	Tipificación	Título de la imputación	Pena	Reparación Civil
Delito Contra la libertad sexual en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL EN GRADO DE TENTATIVA.	Artículo 173° del Código Penal, concordante con el artículo 16° del mismo código.	Autor	QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.	S/. 1.000.00 MIL SOLES.

3.2. Consecuencias accesorias: Ninguna.

3.3. Circunstancias Modificadoras de la Responsabilidad Penal: Si existe en aplicación del artículo 22° del Código Penal **(RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA POR EDAD).**

3.4. Calificación alternativa o subsidiaria:

Delito	Tipificación	Título de la imputación	Pena
Delito contra la libertad sexual en la modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual, actos libidinosos en agravio de menores en la modalidad de tocamientos	Artículo 176°-A del Código Penal	Autor	CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

IV. MEDIOS DE PRUEBA ADMITIDOS Y CONVENCIONES PROBATORIAS.

4.1. Medios de Prueba admitidos al MINISTERIO PÚBLICO para actuarse en Juicio Oral:

5.1.1 ÓRGANOS DE PRUEBA:

a) **TESTIMONIALES:**

ANEXO 5

MATRIZ DE ANÁLISIS CUALITATIVO

MATRIZ DE ANÁLISIS CUALITATIVO

Título de la investigación: La cuantía de la pena en la tentativa de delito y el deber de motivación del requerimiento de acusación fiscal, en el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2024

Objetivo de la matriz: Sistematizar los datos obtenidos de los 5 expedientes judiciales analizados mediante la ficha de análisis documental, para identificar patrones en la motivación de la cuantía de la pena en casos de tentativa de delito y evaluar el cumplimiento del deber de motivación del Ministerio Público, las objeciones de la defensa técnica y el control judicial.

Matriz de análisis cualitativo

Expediente	60-2023-24-1201-JR-PE-01	507-2022-33-1201-JR-PE-02	670-2023-43-1201-JR-PE-02	188-2022-70-1219-JR-PE-02	1320-2023-21-1201-JR-PE-06
Delito	Homicidio simple	Violación sexual agravada	Hurto agravado	Violación sexual	Violación sexual de menor edad
Pena solicitada	05 años con 06 meses	20 años	03 años con 06 meses	14 años	15 años
Reducción prudencial (Art. 16° C.P.)	☒ Sí ☐ No Observaciones: Se reduce por tentativa, pero no se explica	☐ Sí ☒ No Observaciones: Reducción menciona da sin aplicarse.	☒ Sí ☐ No Observaciones: Reducción sin explicarse método.	☐ Sí ☒ No Observaciones: No se menciona reducción.	☒ Sí ☐ No Observaciones: Reducción aplicada.

	cómo se calculó.				
Circunstancias modificatorias	Atenuantes: Tentativas: Agravantes: Ninguna	Atenuantes: Tentativas y carencia de antecedentes penales Agravantes: Ninguna	Atenuantes: Tentativas y carencia de antecedentes penales Agravantes: Ninguna	Atenuantes: Tentativas y carencia de antecedentes penales Agravantes: Ninguna	Atenuantes: Tentativas y responsabilidad restringida Agravantes: Ninguna
Tentativa	☒ Acabada ☐ Inacabada ☐ No especificado	☐ Acabada ☐ Inacabada ☒ No especificado	☐ Acabada ☐ Inacabada ☒ No especificado	☐ Acabada ☒ Inacabada ☐ No especificado	☐ Acabada ☐ Inacabada ☒ No especificado
Motivación fiscal	☐ Completa ☒ Parcial ☐ No Observaciones: Motivación genérica, solo se indica la reducción sin fundamentar.	☐ Completa ☒ Parcial ☐ No Observaciones: Motivación vaga, sin reducción por tentativa.	☐ Completa ☒ Parcial ☐ No Observaciones: No hay motivación de la reducción.	☐ Completa ☒ Parcial ☐ No Observaciones: Motivación genérica, sin mención de reducción por tentativa.	☒ Completa ☐ Parcial ☐ No Observaciones: Motivación completa de la cuantía de la pena.

Criterios utilizados	[X] Grado ejecución	[X] Grado ejecución	[X] Grado ejecución	[X] Grado ejecución	[X] Grado ejecución
	[X]	[]	[]	[]	[]
	Proximidad	Proximidad	Proximidad	Proximidad	Proximidad
	resultado	resultado	resultado	resultado	resultado
	[]	[]	[]	[]	[]
	Intensidad	Intensidad	Intensidad	Intensidad	Intensidad
	dolo	dolo	dolo	dolo	dolo
	[]	[X]	[X]	[X]	[X]
	Circunstancias	Circunstancias	Circunstancias	Circunstancias	Circunstancias
	personales	personales	personales	personales	personales
	[]	[]	[]	[]	[]
	Principios (proporcionalidad mencionada vagamente)	Principios (proporcionalidad mencionada vagamente)	Principios (proporcionalidad mencionada vagamente)	Principios (proporcionalidad mencionada vagamente)	Principios (proporcionalidad mencionada vagamente)
Referencia	[] Sí	[] Sí	[] Sí	[] Sí	[X] Sí
acuerdo plenario	[X] No	[X] No	[X] No	[X] No	[] No
	Observaciones: No se aplica el Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112.	Observaciones: No se aplica el Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112.	Observaciones: No se aplica el Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112.	Observaciones: No se aplica el Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112.	Observaciones: Se aplica el Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112.

Objeciones de defensa	☐ Sí ☒ No	☐ Sí ☒ No	☐ Sí ☒ No	☐ Sí ☒ No	☐ Sí ☒ No
Control judicial	☐ Sí ☒ No	☐ Sí ☒ No	☐ Sí ☒ No	☐ Sí ☒ No	☐ Sí ☒ No
	Acción:	Acción:	Acción:	Acción:	Acción:
	Admitió sin observaciones.	Admitió sin observaciones.	Admitió sin observaciones.	Admitió sin observaciones.	Admitió sin observaciones.
Cumplimiento motivación	☐ Completo ☐ Parcial ☒ No	☐ Completo ☐ Parcial ☒ No	☐ Completo ☐ Parcial ☒ No	☐ Completo ☐ Parcial ☒ No	☒ Completo ☐ Parcial ☐ No
	Justificación:	Justificación:	Justificación:	Justificación:	Justificación:
	Motivación insuficiente, no detalla grado de ejecución ni método de reducción.	Motivación insuficiente, no detalla grado de ejecución ni se aplica reducción.	Motivación insuficiente, no detalla grado de ejecución ni método de reducción.	Motivación insuficiente, no reduce por tentativa.	Motivación debida, aplica reducción prudencial justificada.